

A D M I N I S T R A C I O N E S
A L V I S T R I S S I M O Y
R E V E R E N D I S S I M O S E N O R A R C O B I S P O , Y
 al Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana
 del Apostol Santiago.

I L . R . S .

VANDO V. Il. entienda las obligaciones q. e tengo de mostrarme muy particular en servicio del Apostol Santiago, disculpara el atreimiento de auerme metido en impressa tan grande, y aun podra V. Il. culpar la dilaclon, occasionada de dos temores. El uno, de parecerme que hazia notable agravio a nuestro santo Patron, en defenderle de vna cosa, q. de suyo no ha menester defensa: y esto muchas vezes suele occasionar mas estimaclion, y gloria a la parte contraria, por q. son de parecer hombres muy cuellos, que no se ha de hazer caso de todo, y el Espiritu Santo nos dice: Ne respondreas stulto iuxta stultitiam suam ne efficiaris ei similis; siempre me parecio (como era justo) que esta causa auia de caerse de suyo, sin que nadie la dijesse de mano: pero ya esta razon no puede disculparme, porque està muy en platica el Patronato de la gloriosa Santa Teresa, y juzgo por necesario, y aun forzoso el responderle, que tambien el Espiritu Santo nos dice: Responde stulto, insitutitia sua ne sibi sapiens esse videatur. Pienfan que tienen mucha razon quando se calla mucho. El segundo temor es nacido de mi insuficiencia, y poco caudal, considerando que fueren set armas del contrario la floxa defensa, como es virtupero la tibia alabanza: y esta razzon no la puede vencer, y asi determinè remitir a V. Il. este papel, en cuyas manos tendra buen cobro, lo que fuere de importancia, y lo demas no podra dañar. La causa es de justicia, y ha de tener su lugar, a la larga, o a la corta instando, oportuné, & importuné, V. Il. representa el santo Apostol, en cuyo lugar ha sucedido, y con tan ilustre Cabildo no temo mal suceso: y si acaso lo huiriere al presente, pensare que es lo que dice Agathias. Cura Deus malè euenire homini statuit, consilium, & mentem imprimis aufert, & quæ utilia sunt indeliberando nō monstrat. Seran justos juyzios de Dios, aunque yo tengo por cierto que lo ha permitido para fuscitar la devoción del santo, que tan olvidada estaua. Guarde Dios a V. Il. &c.

A

Q V E

QUE EL APOSTOL SAN tiago es Patron de España, y Patron misterioso. Cap. I.

Nose pretende prouar esta proposició, porque se juzgue por necesario, ni se aya dudado jamas della; pero es necessaria como unico, y legitimo fundamento de todo lo q̄ se ha de dezir.

Es tan antiguo este Patronato del Apostol Santiago en España, que no ay memoria de hombres en contrario. Mucho antes q̄ los Sarracenos ocupassen estos Reynos, tenemos legítimos argumentos de que la Iglesia le tenia por tal Patron, como consta del Oficio de la Misa, que compusieron san Leandro, y san Ysidoro, en el qual solamente invocauan, nominatim, a la Virgen santissima, y al glorioso Apostol, sin expressar otro santo, como consta del dicho Oficio, que llaman Moçarabe, el qual refiere Iuan Basseo in Chronicon Hispaniaz, folio 462. anno 617. ibi. *Per gloriū minis tui, Christe Filij Dei viui, & per intercessionem sancte Marie Virgini, & Beati Iacobi, & omnium sanctorum, &c.* El nombrar singularmente al Apostol en esta Misa, arguye singular derecho que para ello auia, y este es el de Patron; los quales conforme a las reglas Eclesiasticas han de ser especificados en las oraciones, *pro suffragio sanctorum*, como luego diremos; y asi afirma don Iuan de Salazar en el tratado que hizo de la venida de Santiago a España, cap. 7. folio 70. que aquella invocacion especial se le hazia como a Patron, y refiere la misma oracion que trae Iuan Basseo, aunque no le cita: pero no se si en aquel tiempo estaua tan feruorosa la deuocion deste santo, y su patrocinio tan venerado como era razon: acaso la floxedad en esto ayudaria, para que Dios nuestro Señor permitiesse la ocupacion destos Reynos por los Sarracenos, cõ la qual auia de luzir mas el fauor del santo Apostol en sacarnos de sus manos, como permitio que injustamente vendiesen a Ioseph, como esclavo, que es el mas miserable estado que tienen los hombres en esta vida, y que estuviessen metido en vn calaboco, para sacarle de alli a la mayor grandeza que ay en la tierra, y mostrat en esto su poder, con luzimiento para siempre, Genesis, cap. 39. & 41. Lo mismo nos sucedio con nuestro Patron Santiago, por cuyas manos y fauor salio España de la sujecion que tenia, haziendo vna restauracion imposible a las fuerças humanas, adonde lizio para siempre el amor y patrocinio de Santiago, que peleo visiblemente, a modo de soldado, y cauallero armado, y en su ca-

vallo

uallo blanco, que todo tiene misterio, como adelante diremos. La primera batalla en que le vieron pelear (segun yo he leydo) fue la de Clavijo, donde se alcanzo aquella tan inopinada victoria; y desde aquel dia se encendio la denacion con el Apostol, y resucito su dignidad de Patron destos Reynos, para lo qual permitio la Magestad de Dios, que estuviessen juntos todos los Christianos de Espana, Eclesiasticos, y Seglares, Prelados, y Grandes, como consta del instrumento que entonces se hizo en favor del Apostol, ibi: *Nos omnes Christiani Hispaniae.* Todos estauan presentes, que segun las historias, solo faltauan los que eran inutiles para la guerra, que es la mas legitima congregacion del Reyno: en aquel instrumento le señalaron por pacto los alimentos, como a tal Patron, ibi: *Tantum igitur Apostoli miraculum post inopinatam victoriam considerantes deliberauimus statuere Patrono nostro, & protectori Beato Iacobo, &c.* Et iterum, ibi: *Beato Iacobo Hispaniarum Protectori.* Palabras con que lo reconocieron por tal Patron, y desde aquel tiepo, firman los Historiadores, Espanoles, y Estrangeros, que se asentó el invocar a Santiago en la guerra, como amparo, y defensa de los Espanoles: y es la unica señal para conocer si la batalla es por Espana, en caso que pueda auer duda: y los Historiadores, y mas en cosas antiguas, ya se sabe que hazen plena prouanca, i.i. de offic. præfecti præto. cap. cum causam 13. de probat. vbi Abb. Fejin. & Decius, idem Feli. in cap. 2. de rescriptis, in fin. Bart. in l. i. si certum petatur, Lara, i. par. de appellationis, cap. 25. num. 32. & 33. Todos los señores Reyes de Espana en los priuilegios q̄ ha concedido a la Santa Iglesia del Apostol, siempre le han llamado Patron destos Reynos, como consta del priuilegio del señor Rey don Alonso el Magno, ibi: *Celicole gloriofo Domino, ac Patrono nostro Iacobo Apostolo:* que basta para prouar plenariamente, clement. i. de probation. como a tal Patron le yuan personalmente a rendir las gracias de los buenos sucesos que tenian, enriqueciendo su santa casa con magnificentsimos dones. En este general aplauso, y recepcion de Patron de toda Espana está el glorioso Apostol de tiempo inmemorial, y menor bastaua para prouar el Patronato. Decius, conf. 126. num. 3. vers. Nam, vbi citat Baldum, in leg. cum supér, C. de reiuendicat. Puteus, decif. 60. lib. 1. num. 5. Rota, decif. 195. part. 1. nouissimarum, num. 1. En passando el Patronato de cien años, prueuase, aun con palabras enunciatiuas, Ferretus, conf. 293. Casadorus, decif. 2. de probat. num. 4. & 5. Rota, decif. 294. nu. 4. & 5. part. 1. nouissimarum, & decif. 170. & 374. part. 1. Farinac. Y aunque en esto no huiviera cosa escrita, basta la general, y vniforme tradicio de todas las Iglesias destos Reynos,

con

con que está assentado en todos los animos de los fieles, el Patronato del Apostol, desde el dicho tiempo, porque la tradicion es ley, y derecho; que las leyes constan, ex scripto, & non scripto, §. constar, & §. ex non scripto, instit: de iure naturali, y la tradicion, habetur pro iure non scripto, que no tiene causacion, y así dixo san Chilostomo en la hom. 4. sobre la Epistola ; ad Thesal. alices, aquell dicho tan repetido de todos: *Est traditio, nihil aliud queras,* no ay para que buscar mas autoridades en auiendo tradicion, que tiene la misma autoridad en las cosas de la Iglesia, que son de Fé, o pertenecen a los Sacramentos, que el texto sagrado, así lo difinio el Santo Concilio Tridentino, en la session 4. de sacris scripturis, y en otras muchas sesiones, prob. Castro, de iuxta haeretico rum punitione, cap. 4. Cano. lib. 2. de locis Theologicis, cap. 7. Simeoncas, de Catholicis institutionibus, cap. 23. Y siendo esta tradicion tan antigua, tan vñiforme, y tan assentada en estos Reynos, no era necessaria mas prouanza, ni autoridad. La Iglesia Católica ha reconocido, y apruado este Patronato del Apostol diversas veces en Bulas de Pontifices, que tiene su Santa Iglesia, y en otras concedidas a la orden del Apostol Santiago. En el Oficio que compuso para la festividad del santo, especialmente en el Hymno de Vísporas: *Nobis adest dum dicimus laudes Patrono Hispanie;* y en el de Laudes: *Defensor almae Hispanie Iacobe.* Y en la Antiphona de las segundas Vísporas, hablando con España le dice: *O gloriosum Hispanie Regnum, tali pignore, ac Patrono munitum:* como a tal patron le ha dado festividad de primera clase, y rezo con octaua, y commemoration perpetua en las consuetas, por especial breue de Gregorio decimo Quinto. Cuius hæc sunt verba: *Nec non etiam de eodem sancto Iacobo, in tota Hispania, cuius Patronus existit, commemoratio, quando iuxta regulas breuiarij Romani, aliae sunt commemorationes, fieri posuit, & debeat Apostolica auctoritate tenore presentium licetiam, & facultatem concedimus, & indulgemus, &c.* Y en la oracion, pro suffragio sanctorum, en toda España se nombra, especialmente, *& Beato Iacobo*, que es lugar aquell debido a solo el Patron, vt in regul. 35. Breuiarij, & docet, Alcoholado, in Ceremoniali, 7. part. circa fin. y esto nunca ha tenido controuersia, como auemos dicho.

Pero aunq; el Patronato del Apostol está tan assentado, no se á reparado en especial, que no le ha recibido de mano destos Reynos, ni fue España quien se le dio, sino el mismo Dios, de cuya mano lo tiene, q; es derecho mas superior, y antiguo, e incótrafosteble. Para prouar esto no era raro mas q; saber, que el Apostol se auia aparecido, y defendido estos Reynos, porq; estas apariencias son

3

son milagrosas, y no se pueden hazer sin especial voluntad y mandato de Dios, Diuus Thomas, i. par. q. 113. artic. 1. ad 2. in fin. y porque esta es voluntad conjecturada, no quiso el glorioso Patron dexarlo en conjecturas; y assi lo expressó claramente al mismo Rey don Ramiro, quando le dixo: *Se Apostolum Iacobum esse, cui tutella Hispaniae commissa sit, cuius propitium numem postero die in prælio experturi sint.* Estas palabras refiere Iuan Vaseo, in Chronicon Hispaniæ, fol. 499. in paruis, anno 825. Pero mas clara y latamente lo dice el priuilegio del mismo Rey a quien aparecio el Apostol, ibi: *Nunquid ignorabas, quod Dominus noster Iesus Christus, alias Provincias alijs Fratribus meis Apostolis distribuens: totam Hispaniam meæ tutelle per fortēm: deputasset, & mee commisisset protectioni?* Donde es de notar la diferencia que huuio de la suerte de Espana, a las demas Provincias de los demas Apóstoles; porque las demas se danian para predicacion: pero Espana se dio al que le cupo, no solo para predicar, sino tambien para Protector y Patron: que como auia de ser la mas fuerte columna que tuviiese la Iglesia, era menester tan fuerte amparo, y que el mismo Dios lo diputasse de su Colegio Apostolico, y entre todos ellos cupo particularmente a Santiago.

Para prueva desta verdad no era menester mas que dezirlo el mismo Apostol, que ni pudo engañarse, ni engañarnos, ni tenia necesidad de mas especial instrumento para prouar su comisió; porque es Delegado de Latere principis, a cuya simple afercion se deve creer en todo lo que dixere que le fue cometido, cap. no. uissimus 97. dist. vbi glof. verb. credimus, Abbas, & Fœlin. in cap. quod super de fide instrumentorum, Cuchus, libr. 2. instit. maio. tit. 4. num. 81. & 82. Y pues el Apostol lo afirmó, tiene toda la certeza que puede tener. Lo mismo le sucedio al Arcangel san Miguel, el qual era Patron, Protector, y Capitan general del Pueblo Hebreo, como lo afirma Daniel en el cap. 10. versic. 21. ibi: *Et nemo est adiutor meus in omnibus his, nisi Michael Princeps vester,* y en el ca. 12. versic. 1. ibi: *Tempore autem illo consurget Michael Princeps magnus, qui stat pro filiis populi tui.* Y assi lo canta la Iglesia en la leccion quarta de su aparicion, ibi: *Eum, ut olim Sinagoga Iudeorum, sic nunc custodat, & Patronum Dei Veneratur Ecclesia.* Y este Patronato no huio otro que lo promulgasse, sino el mismo Arcangel quando aparecio a Iosue, cap. 5. ibi: *Nequaquam, sed sum Princeps exercitus Domini.* El mismo Arcangel fue quien dixo que era su Capitan general, y a quien Dios auia cometido el defenderlo, y en suhuo menester, mas Iosue para adorarle, y tenerle por tal. Lo que sucedio a nuestro Apostol; y assi parece sentir la Iglesia, que Dios fue de cuya mano recibio este Patronato, como lo dice en la oracion que dio

al Arçobispado de Santiago, ibi: *Deus, qui Ramiro Regi in Clavagia
diuī Iacobi Apostoli tui meritis precibus subuenisti, eidemque populo Hispanie
Patronum contulisti, &c.* Dos cosas prueva esta oracion: la vna
el socorro que recibio el Rey don Ramiro, por mano del Apostol:
y la segunda el Patronato q̄ recibió de mano de Dios, con quien
habla la Iglesia; y en el octauo responsorio de su oficio le dice ha
blando con el Apostol: *O sydus, o Deus Hispanie sancte Iacobe Apostole
intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit*, donde es de notar, que el ver-
bo *elegit*, no se ha de referir al Apostolado, porque no es essa la ma-
teria de que se va tratando, sino sobre auer hecho Dios al glorio-
so Apostol, gloria, honra, y luz de España; y las palabras siempre
se han de entender conforme a la materia de que se trata, quia
optima ratio interpretandi, & intelligendi, sumitur ex subiecta
materia, Euerardus in loco á subiecta materia, plures relati á Gó-
galez, glof. 48. num. 51. Surdus, decis. 1. num. 13. Gut. lib. 3. practica-
rum quest. 15. num. 126. y conforme a esta doctrina, el verbo *elegit*,
se ha de entender para gloria y honra de España, y es lo mismo
que si dixerla la Iglesia, honra, y gloria, y luz de España, rogar por
nosotro a quien os eligio para esto, y está en muy propio lugar pa-
ra obligarle a lo que le pide, ponerle por delante que es su oficio,
y que está elegido por el mismo Dios, para defensa destos Reynos: *Intercede pro nobis ad Deum, qui te elegit*: de modo que puede de-
zir el Apostol, que es Patron de España, *non ab hominibus, neque per
hominem, sed per Iesum Christum, & Deum Patrem*, que es lo mismo que
dixo san Pablo a los Galatas, cap. 1. in principio. Por esto diximos
que era Patron misterioso, po, que fue electo por el Cielo, y da-
do por el mismo Dios, que es lo que se dixo del nōbre de san Iuā
Bautista, quando altercando todos que nombre le pondrian, res-
pondio el viejo Zacarias: *Iohannes est nomen eius*: y dice san Ambro-
sio, que fue lo mismo que decir, *non nos ei nomen imponimus, quia iam
a Deo nomen accepit, habet vocabulum suum quod agnouimus, non quod eli-
gimus*, nosotros lo reconocemos por tal pero no le elegimos; y des-
de entonces se comenzó a tener por misterioso el nombre, y el
muchacho, porque auia sido dado de la mano de Dios, y lo mis-
mo nota del nombre de Iesus: *Quod vocatum est ubi Angelo, plusquam
in utero conciperetur*: deste principio y fundamento auemos de sa-
carla prerrogatiua y excelencia deste Patronato, y el respeto sin-
gular que se le deue, que de lo mismo infirio el cap. solite de m a-
ioritate, & quedentia, la excelencia del Sacerdocio, ibi: *Potuisse
autem prerrogatiuam Sacerdotij ex eo potius intelligere, quod dictum est, non
a qualibet, sed a Deo*: por venir de la mano de Dios tiene superiori-
dad, y prerrogatiua en todo, como en cada capitulo notaremos.

Y asi

Y assi podemos dezir de nuestro Patron Santiago, que demas de los singulares beneficios que por su intercession auemos alcançado: demanera q̄ podemos dezir justamente; *Nulla est natio tā gran-dis, quae habeat Patronos ita apropinquantes sibi, sicut adest nobis Beatus Iacobus*: auemos de venerar en el vna Deidad singular sobre todos los demas, por auer sido dado de la mano de Dios, y esperar por su intercession mayores mercedes de las alcançadas, que es Patron misterioso.

*Q V E E L G L O R I O S O A P O S T O L
Santiago adquirio este derecho de Patronato, por los mas
legitimos titulos que ay en el derecho, y exercitó los mas
legitimos actos de Patron. Cap. 2.*

AVN Q VE el glorioso Apostol tenia este Patronato por tan legitimo derecho y titulo, como hemos dicho, al qual, nise le podia poner excepcion, ni otro defecto, quito mejorar este apellido, y lo ganó por los medios mas legitimos que pue de auer para poderlo alcançar: los quales se presumian de derecho quando no los prouaramos, por ser el Patronazgo tan antiguo: Rota, decis. 312. numer. 4. & decis. 224. numer. 3. part. 1. Farinac. Pero ellos han sido, y son tales, que no estan sujetos al olvido del tiempo. Este nombre de Patron se desiuó del de padre, por parecerle tanto el uno al otro en las obras, y obligaciones; que assi como el padre deduze las cosas de no ser, a ser, y despues de produzidas es su oficio conseruarlas, y procurar su aumento, y esto quiere dizer: *Pater, id est omnia seruans, quod fixit quisque tenetur opus:* dixo Ouidio. De la misma manera el Patron adquiere el Patronato por estas dos cosas: assilo dixo la ley 1. tit. 15. par. 1. ibi: *Patronus en latin, tanto quiere de zir en romance, como padre de carga, que assi como el padre del ome es encargado de façienda de fijo en criar lo, e en guardar lo, e en buscarlo todo el bien que pudiere; assi el que fiziere la Iglesia es tenido de sufrir la carga della,* &c. Esta fue doctrina de Innocenc. Ostiene, Abas Panormitano, y todos los Dotores in rubr. de iure patronatus: y assi dice Greg. Lopez, in d.l. 1. glos. 1. *Quia sicut pater filium, ita Patronus rem de non esse reducit ad esse.* Lo mismo dixo Lambertino, y mas latamente, lib. 1. de iure patronatus, pa. 1. quæst. 1. artic. 2. n. 8. y añade: *& quia habet soleritiam Ecclesiae,* despues de prozida r... cuydado de conseruarla, y aumentaria: el que quisiere ser Patron ha.

ha de cumplir con estas dos cosas; fundar, y dofar la Iglesia, que es deduzirla de *non esse*, *ad esse*, y despues de fundada conservarla y defenderla, y no ay derecho comun, y ordinario, otros medios para adquirir el derecho de Patron, vt docet Abb: cons: 54. nu: 7. part: i. Rota decis: 222. num: 3. part: i. nouissim: adonde cita a Lambertino, y demas del lugar alli citado, tenet idem Lambertinus, lib: 1. part: 1. quæst: 10. in principio, num: 1. Y pues no ay otros medios para adquirir el derecho de Patron, el que los huijere cumplido lo sera legitimamente por los medios legitimos del derecho; con los cuales cumplio nuestro sagrado Apostor, vt patet ex sequentibus.

Lo primero deduxo estos Reynos de nada a la dignidad que oy tienen, sacolos de la idolatria en que estauan, que es la nada que llaman las sagradas letras, como dice san Iuan en el cap: 1. de su Euangilio, que todo lo hizo Dios, sino es el pecado, que no pudo salir de sus manos; y a esto que fue hecho sin Dios llama nihil: *Sine ipso factum est nihil: al pecado llamó nihil*, y a los Idolos llama nada: ian Pablo, 1. ad Chorintios, c. 8. *Scimus quia nihil est Idolum in mundo: y en el libro de Ester, cap: 14. se dice: Ne tradas Domine sceptram hijs qui non sunt: a los Idolatras llama, los que no son, porque son nada: y si qualquier pecado se llamia nada, la idolatria, que es el mayor pecado de todos, sera la mayor nada: desta nos sacó el Apostol, y nos leuantó al mayor ser y grandeza que puede auer en el mundo, plantando en estos Reynos la Religion Catolica con la firmeza que oy tiene, y trayendonos a que gozaremos de los frutus de la passio de Iesu Christo, co qnos deduxo de *non esse*, *ad esse*, en el mas supremo grado que se puede dezir. Esta es mas verdadera y estimable fundacion que la material, como dixo san Leon Papa, hablando con Roma, serm: 1. de Natali Apostolorum: *Isti sunt patres tui, verique pastores, qui te Regni Cœlestibus inferendam, multò melius, multoque felicius condiderunt, quidam illi, quorum studio prima memum tuorum fundamenta, locata sunt, isti sunt, qui te ad hanc gloriam prouixerint, vt gens sancta populus electus*. No tiene menos gloria nuestra Espana con el cuerpo de su santo Patro, ni es menos de agradecer su fundacio en Espana, que la de san Pedro, y san Pablo en Roma, pues fue la misma que ellos hicieron. Fundadores de la Iglesia llamó Dauid a los Apostoles, en el Psal: 86. como lo entendio san Agustin explicandolo, ibi: *Quare fundamenta Apostoli, quia eorum auctoritas, portat, infirmitatem nostram, quare porte, quia per ipsos intramus ad Regnum Dei, predican enim nobis, et cum per ipsos intramus, per Christum intramus*. La predicacion de Santiago, fue quien hizo esta verdadera fundacion en estos Reynos, y fue de los primeros fundadores, como*

5

lendizela Iglesia en el 8. responsorio, ibi fidej, qui ante alias Apostolos. *Primus plantauit Ecclesiam sanguine suam.* Y no se contentó (como losdemas Apostoles) con la fundación sola; porque dotó estos Reynos, que asimavia fundado, así en lo espiritual, como en lo temporal, sin dexar falta por donde otro santo pudiese entrar.

En lo primero, adorando esta congregación de fieles de España, de la mayor virtud y santidad que se halla en la Iglesia universal, en todos los Reynos que tiene; tátos Santos Martires, Doctores, y Confesores; tanta fundacion de Iglesias, y Monasterios, y también dotadas, y enriquecidas, tantos sacrificios, y actos de Religion, tantos fundadores de Religiones, que no ay Reyno que tenga otros tantos, tanta obediencia a la Iglesia Romana, y a su cabeza, tanta piedad a las cosas sagradas, y de Religion; en lo espiritual ay quien pueda decir que no cumplió el Apostol con su obligacion, y dote?

Pues no es menos en lo segundo, y temporal. Lo primero, hizo a los Reyes de España gloriosos, y preeminentes sobre los mas Príncipes del mundo, con su predicacion, y planta de Fé en estos Reynos; assí lo consideró el consilio de Basilea, adonde se determinó, que el Rey de España cuadiesse mas preminentemente lugar que el de Inglaterra; y la primera razon que para esto se consideró, fue por aver recibido estos Reynos la Fé de Iesu Christo primero que otros; por medio de la predicacion del glorioso Apostol; y assí lo alegó aquel insigne varón don Atonio du Cartagena, Arçobispo de Burgos, en la oracion que hizo al Concilio, ibi. La segunda razon es; considerando la antiguedad de estos Reynos, respeto de la Religion, es a saber: el tiempo en que recibieronla Fé Católica; y segun esto tambien es manifiesto que la villa Real de Castilla es mas antigua, lo qual se prueva por escrituras antiguas, &c. Va prouando su proposicion con la predicacion del Apostol, de adonde consta que redundó en honra temporal, y may or gloria de la villa Real de Castilla, mereciendo por esto ser preferida a los demás Reynos. Amplio el Imperio desta villa por toda España, donde es de notar, que aunque auia dentro de ella quatro Reyes Católicos, y en cada uno de ellos se podía poner la unión de todos los Reynos de España legitimamente; a sola la Corona de Castilla, y Leon se agregaron todos, y se hizo cabeza de los demás, para dar a entender que fue beneficio, y fauor del Apostol, porque a solo este Rey auia prometido su Patrocinio. Extendio su Monarquia fuera de España, tanto que a penas ay Provincia adonde no se hallen tierras del Rey de España, sujetandole grandes, y poderosos Reynos, hasta traer a su dominio otro mundo. Dotole de las mayores riquezas que ha tenido

Antepe despues de Salomon, espantó en esta parte, y priuision de todas las demás naciones, pues hasta el Imperio del Turco estallido del oro, y plata de España; ennoblecida en letras, tanto, que haziendo va Embaxador de Venecia relacion a la Señoria de todas las cosas de España, le dixo, que lo que especialmente podian inuidiarle todos los demás Reynos, eran los hombres de letras tan insignes, así en los derechos, como en la sagrada Teología, que han ennoblecido con sus escritos, no solo estos Reynos, sino toda la Iglesia Católica. Dotola de tanta nobleza, esfuerzo, y valentia en las cosas de la guerra, como vemos, que por hablar con Españoles (que es mas de sentir) no necesita de prueua. Y en general se halla tambien fundada, y dotada España de mano de su Patron, en todo genero de cosas, así espirituales, como temporales, que ninguno otro Reyno de la Christiandad se le puede igualar. Con lo qual está bien prouado que cumplio con la primera parte de fundacion, y dotacion.

Cumplio tambien con la segunda, en guardar, y defender lo fundado, que es obligacion esta del Patron: por esto tiene diuersos nombres en el derecho, que todos miran a este fin, en el cap. quia Clerici, & cap. cum autem de iure patre natus, se llama abogado, en el cap. præterea 2. del mismo titulo, se llama guarda, en el cap. pia mentis, y cap. filij vel nepoces, cuidado, y defensa, y le da otros nombres que prueban particularmente esto; y por esta razon se llama el derecho de Patronazgo, *ius onerosum*, derecho cargoso, y la ley de la Partida le dice, *padre de carga*, por el cuidado co que siempre deue estar de las cosas de su Patronato. Este cuidado tuvo tan exceilente nuestro Santo Patron, que no solo conservó su fundacion, pero la aumentó tanto, como auemos dicho, poniendo grandissimo cuidado, con la guarda, y defensa de lo espiritual, y temporal. En lo primero, cuidó tanto dello, que por su intercession fue estableta la Magestad de Dios, que jamas faltasse en estos Reynos (como faltó en otros) la Fé, que vna vez plantó en ellos, que es vna de las cosas que los hacen mas gloriosos, como lo consideró don Alonso de Cartagena en la dicha oracion, ibi: *Ca despues que los Españoles en tiempo de Santiago recibieron la Fé, nunca mas se apartaron della, antepugnaron siempre por ella, lo qual entiendo en general, ca comoquier que bien es verdad, que en tiempo del Rey Recaredo, y de algunos otros Reyes de los Godos, fueron algunos inficionados de la herejia Arriana, pero los santos òmes los enseñaron, y retrajeron del error. Esto mismo afirman muchos Historiadores, y en especial para la consagracion de la Religion no ay Reyno en la Christiandad, ni lo gauerna la Iglesia, que tenga tan fuerte muro como España tiene*

nienne en el santo Oficio de la Inquisicion, que se entró en algunos Reynos tan milagrosamente, que se conoce fue obra de nuestro Patron: en Castilla mas particularmente que en otros Reynos, se promulgaron leyes contra los enemigos de la Fé, para expelerlos della, como lo estan.

En lo segundo, y temporal para defender estos Reynos, se ha visto milagros portentosos en defensa de España, peleando el Apostol personalmente, para mostrar el amor con que acudia a su protección; y así le canta la Iglesia en reconocimiento: *Tu bellas nos cum cingerevit, es visus ipso in prælio, et quoque, et ense accerrimus Mauros furentes stetnere.* En el tiempo que Dios por sus justos juzgios permitió, que los Sarracenos ocupassen estos Reynos, parece que corría mas peligro el Patronato del glorioso Apostol; porque quando la Iglesia se acaba, o pierde la dote de todo punto, tambien se pierde el derecho del Patronazgo, y en tal caso, permitido es que qualquiera lo pueda adquirir, redificando de nuevo lo que se perdió; pero esto se ha de entender no queriendo hacerlo el primer Patron, que en su competencia nadie deve ser admitido, y para q le cause perjuicio, ha de ser ante todas cosas requerido, *vt latè probat Lambertinus, lib. i. part. i. quest. 6. in principio, nume. 17.* Y porque esta excepcion no se le pudiese oponer a nuestro santo Apostol, ni atribuyese la restauracion de estos Reynos a otro, en tiempo que corría mas peligro su Patronazgo (sin embargo que su fundacion no se auia acabado de todo punto, que es requisito necesario para entrar otro) entonces quiso mostrarse visiblemente, y que se conociesse que era el quien hacia esta restauracion, apareciendose al Rey don Ramiro, en aquella insigne batalla de Clavijo, con sus armas, y cauallo blanco, donde murieron setenta mil Moros, con ayuda del Apostol: y esto mismo hizo siempre q hubo batalla de importancia, en que corría peligro la Christianidad. En fauor del Conde Fernan Gonçalez se aparecio contra Almançor, Capitan general de Abderaman Rey de Cordoua, en la batalla de Piedrahita, y se puso el Apostol al lado del Conde, con cuya ayuda vencio con poca gente los enemigos, y mató tres Reyes que yvan en el exercito, *historia general, 3. part. cap. 19. Valera, 4. part. cap. 18. Garib. lib. 10. cap. 10.* Al Rey don Fernando el Magno, primero deste nombre, le entregó milagrosamente la ciudad de Coimbra, y porque vn Obispo de Grecia, llamado Esteuán, que estaua en aquel tiempo en Galicia, se reya, de que le dicesen que el Apostol aparecia en defensa de los Espanoles, le aparecio aquella noche, y le certificó que el era el que peleaua por sus Espanoles, y para q mejor lo creyesse, aquel dia auia de entregar

la ciudad

la ciudad de Coimbra al Rey, con las llaves que traya en la ma-
no, Arçobispo don Rodrigo, lib. 6. cap. i. in Galibaij. lib. 14. cap. 2. y
el Papa Calixto en el libro de los milagros de Santiago. Villegas
en el Flosantorum, en la festividad del Apostol, a veinte y cinco
de Julio, llamoles sus Espanoles, en quanto es de parte del Apof-
tol, si ellos por la suya no lo pierden. En fauor del Infante don Aló-
so peleó visiblemente en vna batalla que tuvo bien remida en
Xerez de la Frontera; dandole la victoria de infinitos Moros que
contra el se juntaron, Rades en la Coronica de las Ordenes, cap.
22. el señor Arçobispo de Sevilla afirma que en la batalla de las
Nauas peleó visiblemente: que aunque quiso Dios dedicar este
dia a su Cruz, no faltó en ella el Apostol, por importar tanto aque-
lla victoria, a la conservacion de la Christiandad; y en otras mu-
chas batallas, q. si bien los Espanoles no le veyan los enemigos
le conocian, y preguntaran por el, acabada la batalla: y para dar a
entender que su Patrocinio no era para el Rey de Espana dentro
de Espana solo, sino para Espana, donde quiera que peleasse ju-
tamente, y que era l'atón de esta Monarquia: de la misma manera
peleó contra sus enemigos fuera de Espana, como dentro della;
assí lo reconocio el valeroso Capitan Fernan Gonçalez de Cor-
doua, que personalmente le fue a dar las gracias a su santo Tem-
ple, porque con su ayuda visible ayuà vencido tantas batallas en
fauor de Espana; en la India Oriental, siendo Capitan general As-
lonso de Alburquerque, y otros Capitanes se aparecio el Apostol
muchas veces en la conquista de Ormuz, y del Reyno de Canas-
nor, Goa, y Ethiopia, peleando con sus armas, y cauallo blanco, y
les dio la victoria infinitas veces; como refiere Fernan Lopez de
Castaneda en la historia de la India, cap. 50. 53. 57. & 67. lib. 2.
& lib. 3. cap. 42. Fray Antonio de san Roman, lib. 2. cap. 20. & 30. &c
lib. 3. cap. 23. En la nueua Espana en fauor de Fernan Cortes, año
de 1519. se le aparecio tantas veces, y peleó por el. En la conquis-
ta del Reyno de Mexico, que ya los Indios le conocian, porque
siempre sacó la divisa de la Cruz roxa, armas, y cauallo blanco,
para que nunca se pusiese en duda que era el mismo; y con que
nietos hombres tuvo tales victorias, con ayuda del Apostol, que
no se puede dudar que fuessen milagrosas; el qual con particular
acuerdo permitia siempre que los nuestros fuessen pocos, para
que se le atribuyesse la victoria a su patrocinio, como lo hizo Dios
con Gedeon Indicum, cap. 7. ibi: Ne glorietur contra me Israel; &
dicat meis viribus liberatus sum. Ayemos de confessar que con las fuer-
ças de nuestro Patron vencimos siempre. En esta cōquista, y ayu-
da en las Indias, dio a entender dos cosas. La vna la justicia de la
guerra

guerra contra aquellos Reynos, en que han querido algunos poner dolo. Y lo segundo, que su Patronato se estiende a todas las tierra y dominio del Rey de España, y a toda su Monarquia; refiere esto Fray Hernando Oxca, en la historia de Santiago, cap. 42, folio 142. Y a ora nueuamente en nuestros tiempos, siendo Capitan general de las Prouincias del nuevo Mexico don Juan de Oñate, sacedio un notable casó en el pueblo de Acoma, donde setenta soldados vencieron quatro mil Indios, matando la mayor parte de ellos; y tomandoles dos fuertes; y en esta batalla se aparecio dos veces el glorioso Apostol en fauor de los Espanoles, con sus armas y cauallo blanco; y despues de ganada la vitoria, dixeron los Indios al don Juan de Oñate, que no los venciera sino fuera por el Capitan viejo. Ojea vbi supra, y con razon le llamaron viejo, pues ha tantos años que capitanea estos Reynos. Y ultimamente en la ciudad de Melilla, en la montaña, que llaman el Garrobillo huyó un grueso exercito de Moros, de solo el Apostol que salio a la defensa de los suyos, que estauan descuidados, y riñendoles el Capitan, porque huyan de solo un hombre, le respondieron, que echaua rayos de si, en un cauallo blanco, y no le podian resistir. Los que huiieren leydo mas historias, auran encontrado con otras muchas cosas, y seria muy largo ponerlas todas, y poco necessarias, si las dichas no bastan. Por estos insignes hechos, dice Villegas, en la fiesta deste santo, que le llamó Dios hijo de trueno a el, y a su hermano; al uno, porque auia de començar su Euangelio, con aquellas tan altas palabras: *In Principio erat Verbum,* &c. Y al otro, porque lo tenia destinado para hazer tanto ruido en Espana con sus vitofias tan raras, que en esto tambien siente la eleccion que Dios tenia hecha del Apostol, para Patron de Espana, mucho antes que muriese. Para la defensa destos Reynos instituyó una orden de Caualleros, que debaxo de su nombre pelliesen por la Fé Catolica, y para conseruar con esto mas la memoria de sus hechos.

Con todas estas buenas obras, y singulares beneficios quiso el santo Apostol ganar, y fundar su Patronato, para que no quedase resquicio por donde otro pudiesse pretenderlo. Y todo lo dicho se le deve atribuir a el, y tener por cierto que lo alcanzamos de la mano de Dios, mediante su intercession, y patrocinio, porque estan estos Reynos a su cargo, y por su cuenta, como el mismo lo confesó; y siempre se presume, en quanto no consta de lo contrario, que las obras las haze quien tiene por su cuenta el hazerlas, *I. quod plerumque, C. de alimentis pupillo præstandis, vbi Bald. Bart. in l. cum seruus, de verborum obligat. num. 4. Lara, in l.*

si quis.á liberis, §.item rescriptum, nu.67. Y el que comenzó una
cola se presume que la acabó, y dio toda la perfección que tiene,
iuxta tradita á Lambertino, lib.1.part.2. quæst.11.art.7. numer.2.
adonde prueva, que la perfección, y dote que tiene la Iglesia, siem-
pre se presume que se la dio el Patron; y pues consta de los prin-
cpios de nuestro santo Apostol, y de los felices progressos, donde
quiera que comodamente se podia mostrar: auemos de entender
que todo lo demas nos vino de la misma suerte por su mano, con
que queda bien claro que su Patronato no es gracioso, o de priu-
legio, sino ganado por los mas legitimos modos que tiene el de-
recho.

Diximos que auia exercitado los verdaderos actos de Patrono;
y esto es verdad, y consta. Lo primero, porque fundó la primera
Iglesia de Espana, y aun del mundo, que llaman el Pilar de Zara-
goza, por orden, y mandato de la Virgen Santissima, la qual pare-
ce que quiso venir a darle la possession deste Patronato, y recono-
cerle por tal, mandandole fundar la Iglesia, que es propio acto de
Patron, cap.nobis 25.de iure patronatus, ibi: *Quod si quis Ecclesiam*
cum assensu Diaconis confinxerit, ex eo ius patronatus adquirit. Y aunq
auia hecho la fundacion formal, quiso hacer la material, para que
no quedasse nada, y tomar en aquella Iglesia possession de todas
las demas destos Reynos; y no le faltó el consentimiento del Dio-
cesano, pues tuuo el del cielo, que es el mas legitimo de todos, y
como este Patronato era del Ciclo, auia de ser de alla tambien el
consentimiento, que en los Patronatos mayores no basta el con-
sentimiento de la jurisdicion inferior, es necesario el del Principe,
dict. cap.á nobis, vbi glos.verbo, de sua, Alexand. cons.74. lib.2.
Put. decif.366.lib.2.num.6.Seraphin. decif.1395. num.2. y no solo
tuuo consentimiento, sino mandato expreso. Exercitó otro acto
propio de Patron, reseruando para si y sus ministros en su lugar,
los alimentos que de justicia se le deuen, cap.quicunque 6.q.7.d.
cap.á nobis, de iur. patron.l.2.tit.15.part.1.l.2.C.de liber. & eorum
liber. y aunque cesara la necesidad que entonces tenian, y oy
tienen, se deuian estos alimentos por ser reseruados, in limine no-
uæ fundationis, vel erectionis, cap.præterea 23. de iur. patron. vbi
glos. Lambert.lib.1.par.1. quæst.9.in princip. num.58. Exercitó el
tercer acto de Patron, mandandose enterrar dentro destos Reynos,
aunque murio y recibio martirio en Ierusalen, porque vno de
los derechos principales del Patron es la sepultura, y donde quie-
ra que murieren se han de traer a ella, si comodamente se puede
hacer, cap.1.de sepulturis, & cap.1.codem tit.in 6.ibi: *Vbi de iure se-
peliri debet: hase lleuar adonde tuiriere derecho de sepultarse; y por*
esto

esto los Patriarcas antiguos se mandauan enterrar en sus sepulturas , aunque muriessen muy lejos , y haze muy especialencion desto la Sagrada Escritura , y el Patriarca Ioseph dexó muy encargado al pueblo de Israel , que llevassen sus huesos a la sepultura de sus padres , Genes. cap. 50. nu. 24. Y porque nuestro Patron no podia traerse comodamente , permitio la Magestad de Dios que viniesse por milagro , para no perder su derecho ; y es cosa de notar , que pareciendo acto imprudente que los dicipulos le echassen en lamar a la ventura se hiziese , particularmente con este Apostol mas que con otro alguno , para dar a entender que fue por particular disposicion , y voluntad del cielo , y tiene esto mucha congruencia , y razon , porque las sepulturas de los difuntos se hazen , causa memoriae conservande , y para que los hombres se acuerden de ellos , cap. cum grauia. 13. quæst. 2. l. 2. tit. 13. p. 1. Ancharrá. cons. 63. Y por esto los sucessores no pueden mudar la forma de los sepulcros antiguos , que seria borrar la memoria de los difuntos que en ellos estan , idem Ancharran. cons. 356. y como el glorioso Apostol auia de ser nuestro Patron , y por su mano auiamos de recibir tantos beneficios , quiso tener su santo cuerpo , y Templo en estos Reynos , para q nos siruiesse de memoria , y nos acordassemos dellos ; que lo mismo hizo Moysen con los huesos de Ioseph , quando salio de Egito , lleuualos enmedio del exercito , Exod. cap. 13. para que siruiessen de memoria al pueblo , de los beneficios que auian recibido de aquel Patriarca , y reconocidos dellos , y se los gratificassen con singulares honras . Estos son los actos de Patron , que el Apostol pudo exercitar sin nosotros , y estos exercitó , con que dexó assentado su derecho , para no poder ser defraudado en los demas que le deuemos .

*Q V E A N I N G V N S A N T O D E E S-
paña viene este nombre de Patron , sino es a solo el Apof-
tol Santiago . Cap. 3.*

NO quiero dezir en esta proposicion , que no puede ser cada vno de los santos de España nombrado por Patron , como que sea incapaz , o indigno desta honra , que bien se y conozco , que eo ipso , que esté canonizado , y propuesto por santo a toda la Iglesia , le podemos hacer oraciones , y sacrificios publicos , y que es capaz de qualquier honra que se le hiziere : pero el derecho de Patronato es , y se considera de dos maneras ; el vno gracio , voluntario , o de priuilegio , que procede ex ihera voluntate conce-

concedentis, y este tal será Patrono, por que quererán hacer Patrono? Otro es Patronato adquirido por justos, y legítimos títulos; que merecen de justicia este derecho: en el primer modo de hablarlo, todos los santos pueden ser patronos; en el segundo solo Santiago en estos Reynos, y a solo el comunece este nombre.

Sí supuesto esto la proposición está clara, porque si otro ninguno santo ha hecho actos en orden a la general creación, y conservación, y aumento de toda España, sino solo el glorioso Apóstol Santiago, a ninguno le puede venir adecuadamente este título sino a él: *Quia cui non conuenit definitio non potest conuenire definitio.* I. i. S. dols, vbi glof. verbo, itaque, ff. de dolo; de que ningún santo haya hecho obras en orden a lo dicho, no tiene prueba, in re, porque consiste in facto; & ea quæ facti sunt non præsumuntur, nisi probentur. El que hubiere leydo mas historias que yo, podrá testificar dello, porque yo no he leydo, ni oydo de ninguno cosa que llegue a la centilísima parte de lo que ha hecho el Apóstol, ni que mire al general, y continuo patrocinio de España, y en especial de la gloriosa Santa Teresa, que es de quié se trata, de la qual, por ser mas moderna se pudiera tener mas noticia, y aunque he visto el memorial que la Rota hizo a su Santidad para su Canonización, adonde se refieren todos los milagros que estauan prouados, ninguno parece que mire a este propósito, ni significa quererla declarar Dios por Patrona de España, como lo hizo con el Apóstol Santiago. Todos miran a declarar su mucha santidad, y el zelo de su Religión, la caridad con sus Monjas, y en fauor de otras personas particulares que invocauan su ayuda; pero en orden a la general conservación, restauración, o defensa de toda España, no he visto ninguno. Diránme que los santos con sola su santidad esclarecen mucho los Reynos, y con auer nacido en ellos, con los milagros que cada dia obran, aunque sean solo para declarar su santidad, con su doctrina y ejemplo, confirman mucho la Fé, y la Religión, destierran los vicios, y plantan las virtudes; y por su intercesión nos hace Dios mil mercedes por horas y momentos, y todas estas son acciones, y beneficios para poder ser Patronos. Respondo, que todo esto y mucho mas nos alcanzan los santos con su santidad, y que respeto dellos bien pueden, y merecen ser electos por tales; pero respeto de la significación, y propiedad de Patrono, por ninguno de los actos dichos le viene el nombre de tal, ni se le deue de justicia legal, y mas quando se halla otro santo en esa dignidad adquirida por legítimos títulos. Prueuase esto, porque todo lo dicho, ni es fundacion, ni total dotación, pues todos los santos de España hallaron fundada la Fé en estos Reynos, y bien dotados,

9

dótados, como atemos considerado; y así todo lo que hicieron
después del Apostol Santiago fue aumento de todo. No total do-
tacion, y ese aumento no dado por uno, sino por muchos, dando
cada uno su poco, y esto no merece de justicia el derecho de Pa-
tronato, ni le viene bien el nombre de Patron, cap. nemo i. de cō-
seer. dist. i. cap. Pastoralis de his que sunt apud sine eo. Iser. capit.
melius, in cap. placit. i. quæst. 2. considerolo assi elegantemente
la Rota, decisi. 56. pars. i. nouissimarum, ibi: *Neque ex augmento dotis*
adquiritur ius Patronatus, sed ex donatione, et fundatione, cu[m] in hoc casu po-
tius dicatur ditari, quam fundari Ecclesia, et iuridicum non est ex solo aug-
mento dotis ius Patronatus concedere. Cada uno de estos santos enrique-
cio por su parte la santidad de los Reynos; pero no las fundó, ni
dotó; y así no les viene de justicia el nombre de Patronos, gloss.
Magistralis, in d. cap. piz. mēntis, la qual da la razon de esto, y dice:
Quia qui augmentat non producit Ecclesiam de nouo esse ad esse. Que es to-
da la razon de esta verdad: lo mismo refirió la Rota, decisi. 521. nu-
mer. 310. & 311. num. 2. in 2. part. adonde se dixo: *Qui donat Ecclesie*
vnam canam terræ non adquirit ius patronatus. Los demás santos diero-
nne este titulo. Y considerando esta doctrina canonica, el santo Co-
cilio Tridentino renocó, y anuló todos los Patronatos, ex augmē-
to dotis, vt fuit dictum in decisi. 46. num. 3. pars. 2. Farinac. porque
no es medio suficiente para adquirir este derecho, y así dice Lam-
bertino, lib. i. part. i. quæst. 50. art. 12. & quæst. 6. del mismo libro,
que el que da a la Iglesia fundada algunos dones, con que se au-
mente y enriqueza su dote, le viene bien el nombre de bienhe-
chor, pero no de Patrón. Lo mismo dixo la decisi. 311. arriba citada,
y esconde esta doctrina el mismo Lambertino, dict. lib. quæst. 5.
artic. 22. circa fin. limitat. 2. aun en caso que el Diocesano quiera q
sea Patron, ex solo aumento dotis, porque no le viene bien este
nombre, y pues no le merece de justicia el inferior, no se le puede
dar de gracia; y en este Patronato todos son inferiores en la tri-
erria, a solo Dios está reservado, como adelante diremos. Nuestros
santos de España aumentaron esta Iglesia, o congregacion de fie-
les, cada uno por su parte un poco; pero no es esto suficiente pa-
ra que les llamemos Patrones, sino bienhechores: *Quia benefactori-*
bus ius non tribuit Patronatum. Abb. in cap. 3. de iure patrona. colu. 3.
vers. Quart. est consensus, y esta razon tiene mas fuerza en la glo-
riosa Santa Teresa, porque vino en tiempo que la Religion estaua
mas fundada en España, que jamas estuuó, y los Reynos mas flo-
ridos, y enriquecidos en todo, que jamas ha estado; que podemos
dezirle que no halló que hazer, si fuera en tiempo de otros santos

antiguos, que pelearon con los herejes, quando la Religion tenia mas necesidad de ayuda en estos Reynos, y padecieron martirio por plantar la Iglesia y Religion Catolica, tuvieren algun color, pero la Santa viuó en tiempo que por la misericordia de Dios no alia nada desto en España, y con tener algun color la razon de los demás santos, jamas han permitido que se tratase desto, porq; era necessario que se perdiera de todo punto, y que fuera menester nuenra fundacion, para que el Apostol perdiera su derecho; glos. 3. in fin. in l. i. tit. 15. part. 1. Rot. d. decis. 58: numer. 5. & 6. 1. part. esto nunca sucedio, como auemos dicho: y quando llegó al mayor estremo, salio solo el Apostol a defendela, y restaurala, y assi cessa esta razon en favor de otro qualquier santo: Y aunque fundó vna Religion de tanta virtud, y santidad como vemos, otros han fundado otras de la misma virtud, y que han seguido mas la Iglesia vniuersal, en lo actiuo, y fundola en tiempo que ya la Iglesia tenia casi todas las Religiones que oy tiene?

Lo segundo, se prueba esta conclusion, porque hallandose Santiago Patron destos Reynos, y siendo fundado en ellos la Iglesia Catolica, doradola, y defendidola, no queda otro modo para otro camino mas deseado para adquirir de justicia el derecho de Patronato, sino que sea ex mera voluntate, y si con este está cumplido suficientemente, halla la puerta cerrada el que viniere, para poderlo pretender, Rota, decision. 521. numer. 2. part. 2. nouissim. ibi: *Quia quando Ecclesia est fundata ab Imo, et sufficienter dotata, non potest ab alio adquirit ins Patronatus.* No puede tener titulo para pretender este derecho, el q; aora lo quisiere adquirir, porque lo halla todo hecho. Pruénase, lo tercero la proposicion, considerando, que todos los santos de España son hijos del Apostol Santiago en la Fé, en la virtud, y en la santidad, porque plantando en estos Reynos la Religion los engendró en ella, y es mas generoso nacimiento, y mas de agradecer que a los padres naturales, assi lo dixo san Agustin, serm. 43. de sanctis, que con particular acuerdo lo puso la Iglesia en el oficio del Apostol, ibi: *Illi orum enim filii* (habla de los Apóstoles) *non generatione carnis, sed imitatione virtutis facti sunt omnes, qui posterius usque ad mortem confessi sunt Christum.* Lo milmo dixo en el capit. quæritur 22. quæst. 2. Por esto dixo Christo nuestro Señor a los Iudios, que no eran hijos de Abraham, Ioannis, cap. 8. y no podian dexar de serlo, secundum carnem; pero no lo eran en las obrias, y assi les llamó hijos del diablo, porque le imitauan en lo q; hazrian, y dice el santo, d. cap. quæritur: *Fili diabolus non nascendo, sed imitatione operis: presertim igitur imitatione operis origini carnis.* Y san Pablo,

blo, ad Rom. 9. ha. 8. *Neque qui solum sunt Abraham omnes filii, id est non
qui filii carnis sed Filiij Dei.* Es generacion mas superior la espiritual; y
 que los Apóstoles sean padres de todos, primero lo dixo David
 en el Psalm. 44. habiendo conda Iglesia Católica *Pro patribus tuis nati
sunt tibi filii.* Dizele, que se le mencionan los padres que la fundaron,
 pero que le dexaran hijos que pueda poneren su lugar, y la Iglesia
 tiene interpretado, que aqui los padres se entienden los Apóstoles, cap. quorum vices, 68. dist. padres son espirituales, de quien
 hemos recibido la Fé, las virtudes, y la Santidad, por ellos los Cof-
 fesores pugnan, y vencen fortissimamente, los Martires triunfan
 de los Tiranos, y todos los Christianos nos libraron de la mano
 del enemigo, assilo dixo san Chrisostomo, serm. de Martyribus,
 tom. 3. ibi: *Apostoli Christi credentiam magistris habentur, e quibus erudit
Confessores fortissime pugnant, Martires perfecti triumphant, & Christiani
semper exercitus diabolum. Deo armati debellant.* Desta filiacion se haze
 mención en el cap. omnes 30: quæst. 1. y el mismo san Pablo se de-
 claró por tal *Filiij mei, quas iterum parturio dones formetur. Christus in vo-
bis, &c.* Ad Galat. 4. num. 19. Esta es doctrina alentada en la Iglesia;
 siendo pues todos los santos hijos del Apóstol, y auiendo reci-
 bido de todas estas perfecciones, y Santidad, no pueden con esto
 misino que les dio adquirir derecho de Patronazgo; que no sea
 para el, porque el hijo con los bienes que tuvo del padre, no pue-
 de adquirir derecho de Patronazgo que no sea para el padre. Pau-
 lus de Citadinis quem refert, & sequitur Lambért. lib. 1. par. 1. q. 8.
 art. 9. adonde cita muchos autores, que es comun resolucion de
 todos. Este es blasón de los santos Españoles, y desto se han precia-
 do todos de yr cauillando, y aumentando el Patronato de su
 Apóstol, sin diminuirle, ni quitarle nada, que es honra de todos, y
 es lo mismo que aconsejaua san Gregorio en la Epistola a Constan-
 tina Augusta, que es 34. en el lib. 4. in dist. 13. ibi: *Iterum adque
iterum, per omnipotentem Dominum, rogò, ut sicut patres priores vestri, sanc-
ti Petri Apostoli, gratiam quæsierunt: ita vos quoque, & hanc querere, &
conseruare curetis, & propter peccata nostra, qui ei indignè seruimus suis apud
vos honor nullatenus minuatur.* Mirese al respecto que le han tenido to-
 dos los antiguos, santos, y no santos, Reyes, y vassallos, y no se mi-
 re a la poca estimacion en que oy está, para tomar ocasion de ha-
 zerlo que otros no han hecho, porque todos reconocieron, que a
 solo el Apóstol viene quadradamente este nombre, y solo el mé-
 rece las honras de tal, y assi le podemos dezir lo que dixo Lactan-
 cio Firmiano, lib. 1. de diuina institutione, cap. 4. *Solus pater vocan-
dus est, qui creavit, solus Dominus nuncupandus, qui regit.* Solo nuestro Pa-
 tronos ha regenerado, solo el nos ha gouernado, y defendido,
 y assi

y así folgá el fin de ser Patrono, que en el rigor de propiedad del vos
cabio hoviene a todos los demás no soy Patrono; mas de por que
reflexo llamar. o sin q' cobre obsequios ni el esficio, q' el sup.
Y aunque algunos Santos han hecho particulares beneficios a
lugares, Ciudades, o Provincias, ador de nacieron, o donde se cele-
braron martirio en estos Reynos, q' por esto les viene el nombre
de Patrono para toda España, que para fundar un Altar, o Capilla
es menester menos dote, y por tal fundación no se demanda q' el de-
recho de Patronato en toda la Iglesia si no solo en la capilla, o Al-
tar que fundó, y vale bien el argumento q' es patrono de toda la Igle-
sia, luego de la capilla, p' serlo al Señor Adelmo, in cap. com vener-
abilis, num. 57. Falencia q' de exceptio. Farinat de cis 274 part. 2:
num. 6: donde se conoce q' el Apóstol Santiago es Patron de to-
da la Iglesia de España; aunque ay otros Patronos de capillas, o
altares, pero estos no pueden pretender el Patronato q' tiene salvo
el Apóstol. El Obispado de Salamanca tiene especial razon para
admitir a la Santa por ser hija del Señor Jaca, tiene al glorioso San
Eustasio, por primer Obispo, y primer predicador de la Fé en el,
que es lo mismo q' vāmos diciendo, q' que ayuda a nuestra ra-
zon, pero de Santiago, estando de toda España, y no viene a otro nin-
guno en su propia signification.

Q V E S E C A V S A D I M I N V C I O N T P E R- J U Y Z I O e n e l P a t r o n a t o d e l A p ó s t o l S a n t i a g o , e n a d m i- tir con el otro Santo. Cap. 4.

Para sacar esta proposicion en limpio, q' es de mucha im-
portancia en este caso, y la sustancia del son necesarios tres
premisos antes de entrar en ella.

El primero, q' no pretendio tratar de los premios, y bienes
eternos, con que Dios premia los justos en la gloria; porque en es-
tos no puede perder nada, ni se les puede causar perjuicio, o di-
minución; y caso q' pudieran perder, no auia de ser por lo que
nosotros hiziesemos, de modo q' estuviessen en nuestra mano dar-
les, o quitarles la gloria q' tienen; y así ridicula cosa seria traer
para este caso, ni alegar la firmeza con q' los santos tienen su
estado.

El segundo, aunque los santos no tienen necesidad de noso-
rtos, y todo lo q' con ellos hazemos tie de en nuestro provecho,
como dixo san Bernardo, serm. 5. de festo omnium sanctorū, ibi:
Ad quid sanctis laus nostra, &c. Con todo reciben de buena gana las
honras

honras que en esta vida les hazemos, y la estimacion que dellos hacen los hombres, honrandolos, coram hominibus. Esta es verdad Catolica; que nos la enseña la Iglesia, la qual nos manda que los honremos, y les hagamos veneracion: co fiestas, y otras obras Religiosas; y si los santos porque no tienen necesidad desto no lo agradecieran, y estimaran, no lo sintiera asi la Iglesia, por tantos concilios, y tradicion antigua, desde el tiempo de los Apostoles, y ultimamente el santo Concilio Tridentino, sess. 25. de invocacion, & veneratione sanctorum; y es doctrina de todos los santos, y Doctores, entre los quales san Geronymo, quem refert Azor instituta Morali, i. part. lib. 9. cap. 8. vers. *Enim vero, dize: Licet sancti non egeant luminaribus gratum tamen accipiunt opus quod eis fit.* Y a esto tienden todas las obras que en esta vida hazemos en seruicio de los santos; no porque ellos necesiten dellas en la gloria, sino para dar a entender la estimacion en que los tenemos, y deuen tener todos los hombres, y asi dice el premio del tit. 23. part. i. *Derecho es que los omenes los honren, y mayormente los Christianos.* Y en la ley primera del mismo titulo, ibi: *E fazer, e dezir coisas que sejan en alabanca, e seruicio de Deus, e a honra del santo, en cuyo nome la fazem..* Y en la ley tercera del mismo titulo dice, que auemos de hacer estas horas a los santos, por mostrar la buena voluntad que tenemos a su servicio; y no es mucho que los santos estimen estas horas, pues las estima el mismo Dios, contener menos necesidad dellas; asi lo dio a entender, y aun dixo claramente por san Matheo en el cap. 10. num. 32. ibi: *Omnis ergo, qui confitebitur me coram hominibus, confitebor, & ego coram patre meo qui in celis est, qui autem negauerit me coram hominibus, negabo, & ego eum coram patre meo qui in celis est.* Esta honra que aqui nos pide, por la qual promete tanto premio, no es para con el cielo adonde le conocen, sicuti est, sino para con los hombres, que estima mucho la honra que para con ellos le hazé otros hombres, y asi lo ha dado a entender en diuersas partes de la sagrada Escritura, reprehendiendo asperamente a los que no le honrauan: *Coram populo, & filijs Israel.* Y de la misma manera q su diuina Magestad estima esto lo estiman los santos, como dixo san Iuan Damasceno, lib. 4. cap. 16. ibi: *Quibus rebus Deus colitur, eisdem serui ins oblectantur.* Huelgan los santos que los honremos con los modos que honramos a Dios, proporcionadamete; y no solo se huelgan, y las estiman, sino que las echan menos, y las piden con portentosos milagros. La Virgen santissima con aquel milagro de la nieve pidio el Templo que se le edificó en Roma, cuya fiesta celebra la Iglesia a cinco de Agosto: lo mismo pidio el Arcangel san Miguel por el milagro del toro, que tambien celebra la Iglesia a

ochode Mayo. San Geronimo, porque en Italia no le auian dedicado Templo alguno , echó menos esta honra y de manera que la pidio milagrosamente, apareciendose de repente un Templo edificado al nombre deste santo, acusando el descuido de los de Italia, ut refert Lambertinus, lib.1. part.2. quæst.11. art.7. num.3. Estas horas que los santos, y Dios reciben de los hombres, para con los hombres, consisten en obras, y acciones corporales a diferencia de la honra que les dan, para con solo Dios ; assi lo dixo Santo Thomas 2.2. quæst.103. art.1. adonde dice, que los santos se veneran espiritual, y corporalmente , y lo explica , que la honra espiritual se llama la que se haze, coram Deo, para co solo Dios, la qual como consiste en el coraçon del hombre, solo Dios la conoce. La corporal es la que se haze, coram hominibus, honrando , y respetando los santos delante los hombres, y esta consiste en actos corporeos, y por esto la llaman corporal: *Veluti in festinatibus tam secularibus, quam Ecclesiasticis, in munera oblationibus, &c.* Lo mismo dixo el Padre Lesio, de iustitia & iure, lib.2. cap.36. sess.6. dubitat.1. adonde diferencia la veneracion que hazen los Angeles, a la que hazen los hombres: *Quia veneratio ab hominibus prestatur signis corporalibus.* Lo mismo dixo el Padre Suarez de Religione, tom.2. lib.1. de voto, cap.16. num.5. que veneramos a los santos , y los hóramos, verbis & factis.

Lo tercero supongo, que la honra que los santos recibē de los hombres, para con los hóbres, en todos los modos que tenemos para honrarlos, se puede perder, y diminuir, ut patet ad sensum, q supuesto que consiste en actos corporeos, y humanos, en dexando los hombres de exercitarlos se pierde la estimacion que con ellos se dava, ora sea, ex verbis, o ex factis, no teniendo al tanto la singular deuocion que antes le tenian, ni en la grandeza, y estimacion que estaua, ni sirviéndole con las dadias, y fiestas que antes solian , o perdiendo el agradecimiento que a sus beneficios se le deue: bien sintio el hijo de Dios que podia perder esta honra, para con los hombres, quando les dixo por san Iuan en el cap.8. numer.50. *Ego honorifico patrem meum, & vos in honor astis me.* Dixo que le auian quitado su honra, y no pudo ser para con su padre, ni para con el cielo , sino para con los hombres. Lo mismo sintio en nuestro caso nuestro santissimo Padre Urbano VIII. pues en el mismo breue dize: *Sine præiudicio, & diminutione Patronatus Beati Iacobi.* Sintio claramente que el santo Apostol puede recibir perjuzio en su derecho, porque sino no lo referuara: y estas palabras referuatiuas , precisamente nos han de obligar a confessar de dos cosas la vna, o que puede auer perjuzio, o que son ociosas, y superfluas,

fluas, esto vltimo no puede ser, y seria contradecho entenderlas assi, porque no ha de auer palabra en el breue que sea superflua, y dex de obrar algo. Bart. relatus à Mena, in practicis, quæst. 15. nro mer. i. Burgos de Paz, conf. 25. num. 21. & conf. 30. num. 7. Gutierr. allegat. i. num. 16. & lib. 3. practic. quæst. 15. nro. 39. Zauall. q. 808. num. 54. Mario Alteri. de censuris, lib. 5. disp. 19. cap. 2. vers. Secundo, Thomas Sanchez, de matrimonio. lib. 7. disp. 37. num. 31. Luego auemos de confessar lo primero; y si esta perdida, y diminucion no puede ser en otra cosa, sino en la estimacion de los hombres, como adelanté diremos, siguese q' prouado esto quedara clara nuestra proposicio n. 4.

Esto supuesto, ya consta, que en este sentido recibe el glorioso Apostol mucho perjuicio, y diminucion, por muchos caminos.

Lo primero, porque su Patronato es deuido de justicia, y alcancado (en quanto estuviere en nuestra mano el darselo) por beneficios que lo merecian, y sobrauan, sin comparacion, y tal Patronato como este no se puede diminuir, aunque se lo huiviera dado Espana, ex latè traditis à Carolo Tapia, in l. fin. ff. de constit. princ. 2. part. cap. 9. à num. 6., donde pone esta conclusion, en el fin del num. 10. *Constat igitur ex his non posse Principem derogare beneficio, ex causa, meritorum concessio.* Y mucho mas quando los meritos son yguales a lo que se concede. Refiere infinitos autores, que todos juntos los citamos en el, y esta derogacion está prohibida, no solo en todo, sino en parte, de modo que ni en poco puede el Principe prejuciar a lo que yo tengo adquirido por obras equivalentes a merecerlo, vt probat ipse Tapia, num. 24. Supuesto pues que el Apostol Santiago por ser Patron de Espana, ganado por beneficios equivalentes, y exuberantes, tiene de iure communi derecho adquirido, para que no pueda entrar otro Patron sin su consentimiento, ex latè traditis à Lambert. lib. 1. part. 1. quæst. 4. art. 10. per totum: perjuicio, y aun injusticia se le haria atropellar este derecho, etiā eo contradicente, que lo mismo es contradezir el Apostol, o contradizir el señor Arçobispo, y el Cabildo de su Santa Iglesia q' tienen su voz, y su lugar en la tierra, y no se auia de aguardar consenso milagroso del cielo: y esta consideracion tiene mas fuerça en este Patronato que se pretende, porque es de privilegio, & ex mera voluntate, no deuido de justicia, ni con obras de Patron, y lo que es de gracia, no tiene lugar adonde está el de justicia. Las gracias del Principe han de entrar en cosa libre, y que no sea deuida a otro, que no seria buena gracia esta, como luego diremos, y todo lo que se da demas a la piedad, se quita a la justicia, como notó la glosa in cap. ecce 99. dis. ex cap. disciplina 45. dist. dara uno de

de gracia lo q es de dolido a otro de justicia, es injusticia, así lo notó el cap. omnes 22. dist. ibi: *Vnde non dubium, quia quisque cuiuslibet Ecclesias suum detrahit injustiam fecit.* Quitar a vna Iglesia lo que es suyo, aunque sea para darlelo a otra, no es justicia, como lo notó la glosa in d. cap. omnes; verbo, *injustitiam*, ni el Principe lo puede hazer; ex traditis à Felino, in cap. constit. de rescript. num. 48. verbo, generaliter, y es doctrina comun de todos los Canonistas, que no puede el Principe quitare el derecho que vno tiene adquirido; y quando este patronato no se pretendiera, ex privilegio, sino por medios de justicia, aduc, no auia lugar de que se admitiera sin consentimiento del antiguo Patron, y es gracia que haze en admitirlo, vt notauit Lambertin. lib. 1. part. 1. art. 5. numer. 2. y en el art. 7. num. 1. in fine, resuelve, que si el primer Patron no viene en que se admite otro, es cosa iniqua molestarle, dandole con parrono, no se contentó con decir ia justa, sino que la llamó iniqua; si estas razones tienen fuerza en los Patronatos Eclesiasticos, mayor, y con mas razon la deuen tener en el que tiene Santiago en España, el qual ha sido dado por el mismo Dios, y esta es causa bastate, para que no pueda otro pretenderlo, sin la misma autoridad, y consentimiento, y será cosa injusta quererse ygualar con Santiago por autoridad humana. Esta razón fue la que ponderó Nicolao Papa, in d. cap. omnes 22. dist. contra los que pretendian dar otra Iglesia ygual con la Romana, y refuta esta pretension, diciendo, que el mismo Dios hizo cabeza de las demas a la Iglesia de Roma, y así que ninguna otra puede pretender ygualarse con ella, ibi: *Non ergo, quilibet terrena sententia, sed illud verbum, quo constructum est celum, & terra, per quod denique omnia condita sunt elementa, Romanam fundavit Ecclesia. Illius certe pruilegio fungitur cuius auctoritate fulcitur.* Tiene mucha fuerza el Patronato de Santiago, en la autoridad del mismo Dios que se lo dio; esta razon ponderó Iephite, en el cap. 11. de los Iuezes, contra el Rey de Amon, que pretendia las tierras que Moysen auia quitado a sus passados, las cuales les quitó por mandato de Dios, que las dio a su pueblo, y el sucesor de estos Reyes las pedia, como tuyas, y de sus passados, respondiole Iephite: *Domini nus ergo Deus Israël, subuertit Aemorreum, pugnante contra illum populo suo Israël, & tu nunc vis possidere terram eius?* Donde es de notar que por dos cosas tiene el texto sagrado por injusta la pretension del Rey. La vna, por auer dado Dios aquellas tierras a su pueblo, que es el señor vniuersal de todas las cosas, y las puede dar a quié quiere, sin que otro pueda pretender derecho a ellas. La segunda, porque el pueblo, mediante este consentimiento de Dios, las ganó por su espada: *Pugnante contra illum populo suo Israël.*

Estas

Estas dos razones hazen por el Apostol, para excluyra quien pretendiere su Patronato, porque se lo dio la Magestad de Dios, y sia embargo lo merecio por su espada, y heroycos hechos, y assi puede dezir a qualquiera : *Ettum: mc quis possidere honorem meum?* Auendome dado Dios este puesto, y adquiridolo yo por mis hechos, ay quien pretenda posseerlo ? No puede auer titulo bastante para tal possession, porque todas las cosas se posseen, ex iure diuino, vel humano, como dice el cap. 1.23. quest. 7. las que Dios tiene dadas de su mano, dice el texto, que se posseen, de iure diuino, las que son ex iure humano: *Sunt in potestate Regum terre.* Con que da a entender que las dadas por Dios, y que se posseen, de iure diuino, no estan en potestad de los Principes de la tierra, y assi no sera bastante titulo el que dieren para posseerlas. Por esto no se puede hacer consequencia de los Patronos que tienen otros Reynos, para con Santiago, porque los demas, todos son de priuilegio, electos por los hombres, los quales pueden acomular los que quisiéren, sin que pretendan agrauiio, los primeros, que son, ex merita voluntate; pero nuestro Patron es dado por Dios, y no de priuilegio, sino de justicia, y assi no puede auer otro con el que se diga Patron general de Espana, y su Monarquia, sin hazerle injusticia, y causarle perjuzio : *Ex eo potius quia dictum est non à quolibet, sed à Deo.*

Lo segundo se considera este agrauio del Apostol, en el sentido que auemos dicho, porque se le deue de justicia mas singular honra que a otro qualquier santo de Espana, por muchas razones. La primera, porque Santiago es padre espiritual de todos los santos destos Reynos, como auemos prouado, y le deuemos mas que a los padres naturales; y assi de justicia deue ser mas honrado que todos los demas, *sancus Thom. 2.2. quest. 122. art. 5. ad 2.* y lo enseñó primero la ley de Dios, en el quarto precepto del decalogo, y dice el sancto Doctor, que aunque alli se incluye todo genero de honra deuida a qualquiera persona, se expresó sola la de los padres, porque es primera, y se deue en mas heroyco grado. Lo segundo, por Prelado, Pastor, y guarda destos Reynos, a los quales se les deue de justicia mas honra que a los demas, el mismo Angelico Doctor *2.2. quest. 102. artic. 2. ad 2.* Lo tercero, se le deue mas preeminent honra pro bienhechor destos Reynos, y honra dellos sobre todos los demas Santos, y esta es causa, para q de justicia se le deua mas especial respeto, y veneracion, assi dice la ley *3.tit.23. part. 1.* que la causa por donde auemos de honrar especialmente a los santos despues de Dios, es por pagarles lo que dellos auemos recibido; y esta no es donacio, ni dadiua graciola,

sino deuda deuida de justicia; que auemos de honrar mas a quien mas auemos, porque no tenemos otra cosa (como dice el Filosofo, y tantas veces repite santo Tomas en las questiones dichas) para pagar los beneficios, sino es la honra especial, que para ello se inventaron; y si ésto no se haze así, es a lo mismo que no agradecerlos, cap. queritumini 16. quæst. n. Para pagar estos beneficios fundó la Iglesia los derechos de Patronos; que es nuestro propio caso, cap. si quis Episcoporum 16. quæst. 2. Ostiensis, in summa de iure patronatus, §. qualiter, Abb. in cap. 3. eodem tit. notab. i. Paulus de Citadinis, eodem tractatu, 4. part. in principio, Lambertino, lib. 1. part. 1. quæst. 1. art. 4. Por esta razon deuen los libertos especial reverencia, y hora a los Patronos, por pagar los beneficios que dellos han recibido en darles libertad, l. 1. & 2. ff. de iure patronatus, l. 1. §. circa, ff. de officio præfecti urbis. Y por esta razon se la deuem a Santiago, por cuyas manos fuimos sacados de la mas vil seruidumbre de todas: deuele mas particular hora que a todos los demas, por Patronos destos Reynos; por esto se llama el derecho de Patronato, *ius honorificium*, por la hora espiritual que en su Iglesia se le deue sobre todos los demas hombres, capit. nobis 25. §. pro fundatione de iure patronatus, Lambertino, lib. 1. quæst. 1. art. 3. numer. 21 & lib. 3. fere per totum; adonde latamente trata de las horas especiales que se deuen al Patron, Azor, 1. part. lib. 6. cap. 20. ibi: *Patronus præcipuum obtinet in Ecclesia locum in sedendo, & in supplicationibus, & conuentibus publicis, & primo omnium pacis osculum datur, & interdum aliquod donum ofertur, hoc etiam fuit dictum decis. 548.* part. 1. Farinac. in princip. Y es tan devida de justicia esta hora, que dice el mismo Lambertino, post lögam disputationem, lib. 1. p. 1. quæst. 1. art. 4. num. 10. lim. 1. que dado caso que el admitir a uno por Patron al principio sea gracia, el darle mas especial honra que a los demas despues de admitido es justicia, vnde versus: *Patrono debetur honor, omnis emolumentum.* Y esta hora se le deue, aun despues de muerto, como dixo la ley apud cesum, §. finautem cum hæredes, de doli except. Pues si por tantas razones y titulos se le deue mas especial honra que a los demas, agrauio, y aun injusticia se le haze y gualarlos con el, siendole inferiores: y que sea injusticia legal, pruevalo san Pablo ad Romanos, cap. 13. ibi: *Reddite omnibus debita, cui timorem, timotem, cui honorem, honorem.* Entre las deudas de los hombres que les manda pagar, pone la honra que a cada uno se le deue, que es deuda considerable, y de las demas consideracion.

Responderase a esto, que no se quita al Apostol la honra que se le deue; porque a la Santa se le de la misma. Digo, que esto no es

así en

así en la opinión de los hombres (que es en el caso que vamos hablando) quando la tal honra, o dignidad es deuida a vno solo; que en tal caso, admitir otro con el, es lo mismo que quitarlesela a quién se deue; así lo dixo san Gregorio, & habetur in cap. ecce 99. dist. ibi: *Quia nobis subtrahitur, quod alteri plusquam ratio exigit præbetur.* Y va habiendo en las honras y estimaciones de los hombres, y en las dignidades y mayorias; esto mismo dixo, y mas largamente en el cap. de Ecclesiasticis 25. q. 2. ibi: *Quia sicut nostrum defendimus, ita fin galis quibusque Ecclesiasticis, sua iura seruamus: neque cuiuslibet, gratia faveente, ultra quam meretur impertior: neque ulli hoc quod sui iuris est, ambitu sti mulante derogauit: sed fratres meos per omnia honorare cupio, sicut honore singulos subebit, dummodo non sit, quod alteri iure debetur.* Todo lo prueba este texto, especialmente que todos deuen ser honrados, pero cada vno con la honra que se le deue, no es la que se deue a otro, que sería quitarsela a su dueño. Esto confirma la doctrina de Petero Papa, in cap. nullus 99. dist. ibi: *Ne sibi debitum subtrahat, cum alteri honorem infert in debitum.* Dar a vno lo que es especial de otro; es lo mismo que quitarselo a su dueño, y es la razón por la igualdad que se haze, que en ésta consiste la perdida del, que iure deue ser mayor: *Et maior non dicitur, qui habet aequalem,* en igualandole otro no se puede decir mayor, respeto deste; y esto se considera por agrauio, como notan estos textos. Esto mismo parece que prueba la sagrada Escritura en el cap. 3. de Esther, donde Mardochæo no quito venerar a Aman, como los demás lo hazian; y no carece de su dificultad, porque siendo priuado del Rey, y ministro suyo, por quien gouernaua su Reymo, es cierto que se le deuia respeto, y reuencia: y aunque Mardochæo fuese santo; no se escusaua desta obligacion que los santos tienen mucha cortesia: algunos dicen que Aman pedía la misma adoracion que se deuia a Dios, y esto no consta del texto sagrado, porque el verbo, adorar, es muy ordinario en la sagrada Escritura, para significar el respeto que se da y deuia a los Reyes, y del texto, solo consta que se le hazia la misma veneracion que a la persona Real; y esto consistio la razón de Mardochæo, en no humillar la rodilla al priuado, aunq el Rey lo mandasse, porque era respeto deuido a sola su persona, en cuyo desacato tiende dar al vassallo lo que es propio de su dignidad, y igualarle con el en la estimacion; y esto aprobó la sagrada Escritura en Mardochæo.

Lo tercero, se considera esta diminucion y agrauio del Apóstol en su dignidad, por no quedar solo, y tener acompañado en ella: lo qual entre los hombres (que es lo que nos basta) es de mucha menos estimacion, respeto, y autoridad: y llegandonos mas a questo

a nuestro caso, y derecho de Patronato; aunque es verdad que ha-
ziendo otro Patron, no dexa de serlo Santiago, porque este dere-
cho tomado in abstractu, y segun la substancia, es indiuisible, y ta-
to està en vno como en todos, y en todos como en uno; demane-
ra que aunque sean muchos Patronos, todos se dicen Patronos, y
tienen este derecho; pero en quanto al fruto del Patronato es diui-
sible, y quatos mas Patronos fueren, menos les cabra a cada uno,
vt probat Lambertinus, d. i. part. quæst. 3. art. 8. num. 8. verf. Secun-
do vero membro: y asi disputan los Doctores, a qual de los pa-
tronos se ha de dar mas respeto y reverencia, y mas alimentos, y
lo mismo en los demás frutos del patronato, vt constat ex Lam-
bertino, ibi, & ex glōss. 6. 7. & 8. in l. 12. tit. 15. part. 1. adonde repara-
ten mas al que hizo mas, y esta diuision, no se fiziera si fuera solo
uno, porque a el solo se le dieran todo. Entre los efectos, o frutos
del Patronato, que son diuisibles, y se pueden diminuir es uno, y
el mas principal, el ser vnico Patron insolidum, sin tener compa-
ñero, Cardinalis, in clement. plures de iure patronat. column. 2.
Lambertin. dict. quæst. 3. art. 6. num. 2. verf. Et maximé, ibi: Cum ne-
gari non posit quoniam melius sit vnum habere integrum ius patronatus, quā
habere consortium, vt patet per totum hunc titulum. Tiene razon en ale-
gari todo el titulo de iure patronatus, de vna vez, porque no ay
palabra en todo el que no tienda aprouar la excelencia que tiene
el ser uno patron solo; y no se puede negar esto, como dice Lam-
bertino, porque es natural entre los hombres estimar mas aque-
lla dignidad, que no ay otro que la tenga, asi lo dixo vn orador
excelente destos tiempos: Sic dispositione diuina hominum est compara-
ta natura, vt vniusquisque solus Imperium appetat rerum, neque alterum parem
indiguitate manere sustineat. Y Lucano dice: Nulla fides Regni socij, om-
nisque potestas impatiens confortis erit. Esta es la opinion y estimacion
humana; y en esta se fundan las Monarquias Eclesiasticas, y secula-
res, y todas las honras del mundo se estiman en menos quando
son comunes, y en mas quando las tiene uno solo; y no solo en la
opinion de los hombres, sino en la de Dios, y en la de los Santos; el
mismo Dios dixo: gloriam meam alterinon dabo, Isaias, cap. 42. n. 8.
y Iudas Machabeo en el cap. 9. de su historia, por no perder la glo-
ria que tenia ganado para con los hombres, respondio a los que
le aconsejauan que huyesse; non inferamus crimen glorie nostræ, y es
fuerza que los santos estimen este mismo que estima la naturale-
za humana, porque como la honra que pretenden, y de que va-
mos hablando la estiman, y quieren, para con los hombres, la pue-
den perder, o ganar por los mismos medios que la pierden, o ga-
nan los hombres, asi lo sintio Adriano Papa en la epistola ad

Constan-

Constantinum, ibi: *Quales est hic adorations honor sanctorum? profecto non est aliis quam is, quo nos in uicem prosequimur salutantes alterutrum, han se de acomodar los santos a los modos q tienen los hombres para honrarse asi, para pedir la honta que se les ha de dar a ellos: lo mismo dixo el Padre Læsio de iusticia, & iure lib. 2. cap. 36; sect. 6. de dubita. i. nn. 6. vers. tertius; ibi: *Sicut ergo homo alterum honorat submittendo et illi gestu corporis: ita facit, qui Deum honorat impliciter.* Esta doctrina aprobó con un milagro el insigne martyr san Lorencio, quando le juntaron el cuerpo de san Esteuan, q se pasó al lado y querido, y le dexó el derecho, como refiere Villegas en la intencion de san Esteuan a tres de Agosto, y mejorlo dixo Alonsò Girón en un sermon de san Esteuan, ibi: *Cuius corpus translatum in Basileam Divi Laurencij, adeo Urbane a Laurencio ibi tacente, exceptu est, ut glorioso Stephano, tanquam primo martyri, primas dederit Laurentius, locum suum in finem transferens, dexteram Stephano concedens,* y no es cortesía esta de q necesitan los santos en el cielo, pero para dar a entender la mayoría del Protomartyr, aunque no fuera sino por mas antiguo, yso del modo que nosotros tenemos aca para reconocer superioridad, q como era cosa que queria dar a entender a los hombres, fue fuerza usar del medio que ellos tienen, para q lo reconociessen la misma cortesía y reconocimiento hizo santa Thasalonice se, a su Prelado, que enterrandolo en su sepultura, reconocio lo q se le deuia por Prelado, y le dexó el mejor lugar, vt refertur in Menologio grecorum a cinco de Abril. Y si en la opinion de los hombres se menoscaba tanto; vna dignidad dandole companero, y mas no auendole tenido otra vez, es fuerza, que esto mismo sea en la de los santos, porque pierden aquella estimacion y grandeza que tenian para con los hombres, haciendoles su dignidad de menos estimacion, cosa que suele ser de mayor agrario que la injuria personal, vt docet Læsius de iusticia & iure, lib. 2. cap. 11. disp. 37. nn. 141. ibi: *Respondio 2. inferri etiam damnum quoddam hominum similatione non fortunarum, sed dignitatis: dum enim contumelia officis, veluti lebem quandam dignitati irrogas, eamque viliorem reddit.* En haziendosela dignidad de menos estimacion, redund a esta perdida contra quien la tiene.*

Tiene esta razon de darle companero general en el Patronato otro agrabio incluso en si, porque eo ipso que santa Teresa sea Patrona general de España, es negar a Santiago que lo es, y quitarle esta generalidad, como dice el mismo cap. nullus 99. dis. ibi. *Quia si unus Patriarcha universalis dicitur, Patriarcharum nomem ceteris derogatur, y lo mismo dixo san Gregorio in dict. cap. ecce, ibi: Si enim uniuersalē me Papā vestra saecularis dicit, negat se hoc esse quod me facetur unius persum.*

versim. Lo mismo podemos dezir en nuestro caso, que si llamámos a nuestra Santa Patrona y universal de toda España, hemos de confessar, que Santiago no lo es, o al reves: y de esto se le ha de seguir al santo glorioso el perderle la devoción, la veneración en que estaua su santo Templo, la estimacion, y agradecimiento de sus milagros, y defensas, y la grandeza de su dignidad; y en esta materia, ni tiene mas que perder, ni ay mas perjuicio, ni diminucion, que se le pueda causar, sino es que de todo punto se borre su nombre, y no es temor este, que no tiene oy bastante fundamento, y se puede sentir, como lo sintio, y temio san Pablo en la carta que escriuio a los Galatas, los quales querian y qualificar la ley de Moysen con la de Iesu Christo, y que entrábas se auian de guardar y igualmente, y reprehendelos tanto el Apostol, por esta injusta y equaldad, que llegó a dezirles, *ante quorum oculos Christus proscriptus est*, que era lo mismo que encartar, desterrar, o confiscar los bienes de Iesu Christo, assi lo interpretó S. Ambrosio: *Proscriptus, id est, condannatus, hereditate priuatas, & spoliatus.* Sentia el Apostol la inclinación de aquél pueblo a la obseruancia de la ley de Moysen, que aun prohibiendosela no los pueden apartar della, y si les dexaran puerta abierta, para que licitamente la guardaran, en pocos dias se oiríada el nombre de Iesu Christo. Lo mismo ha de suceder en nuestro caso, porque las nouedades nos lleva mucho los ojos, el color de ser en fauor de santos, parece que no da en que reparar en todas las cosas, tiene lugar la solicitud y diligencia humana; y es bien de creer que a quien les fue facil alcançar otro nuevo patron con el Apostol Santiago, y con un Reyno que tanto le deue, le será mas facil llevarselo todo para si, y esto no es conjectura, sino evidencia con lo sucedido, pues ya dicen que la gloriosa Santa fue quien ganó el Brasil, ella fue quien truxo la flota de las Indias en saluamento, quien dio salud a su Magestad, y quien se ha aparecido en las batallas contra los enemigos de España: pues si antes de meter el pie en casa se lo llevan todo, sin parti nada con el Apostol, quando lleguen a tener pacifica possession, no les resta sino es borrar su nombre: *Ante quorum oculos Iacobus proscriptus est.* Es lo mismo que priuar, y espoliar a Santiago de la herecia que justamente le viene: *O insensati Galatae quis vos fascinavit.*

A todo lo arriba dicho satisfazen algunos con la santidad de los santos, y con el estado que tienen perfecto y bienaventurado, en el qual, ni pueden tener embidia vnos de otros, ni discordia, como dixo el venerable Beda, serm. 18. de sanctis: *Nulla erit tunc usquam discordia, sed cuncta consona, cuncta conuenientia, quia omnium sanctorum una est concordia, &c.* Antes tienen gloria accidental vnos santos de la honra

la honra que reciben otros; yo les confieso todo lo que dijen; pero de tener los santos vna misma voluntad; y de no auer, ni poder auer entre ellos inuidiano prueuan nada; solo se seguirá que si esto no es justo, y tiende en agrauió de Santiago, desagrada a entrambos santos, y ninguno se dara por seruido dello, donde se sigue mayor razon para pedir el examen deste punto, porque no desagrademos a entrambos santos, por agradar a los que quieren vanagloria en el mundo.

A lo segundo respondo, que los santos tendrán esse gozo, y gloria accidental quando a cada vno se le da la honra que se le deue, sin agrauió de otro; y esta tienen por la verdadera honra, como dixo san Gregorio, in dict. cap. ecce 99. dist. ibi: *Tunc ego honoratus sum cum singulis quibusque honor debitus non negatur.* Entonces se dan las honras, de manera que se pueda honrar a todos, quando se le da a cada vno lo que se le deue; pero honrar a vno con perdida de otro, es no honrar a ninguno, como dixo el mismo santo, ibi: *Neque honorem esse puto, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco: mens honor est fratrum meorum solidus vigor.* Esta es la voluntad de los santos, y el que quiere las honras con detrimento del proximo no es santo. En esto se funda la disculpa que san Agustin da por Iacob, de auer hurtado la bendicion a su hermano Esau, porque no lo hizo en agrauió de nadie, ni se metio en tomarlo que era ajenno, sino con intencion de guardar lo que era suyo, vt habetur in cap. quæritur 22. quæst. 2. ibi: *Sibi pro fuit, alteri non nocuit, quia benedictionem sibi debitam accepit, non alienam surripuit.* En uerdad sino fuera suya que no huuiera quié le pudiera dilculpar por santo que fuera Iacob; porque el tomarlo ageno contra voluntad de su dueño, no es lícito, ni puede dar gloria; y así ni santa Teresa la tendra có esta accion, ni el Apóstol gustara della, que aunque sean santos, y estén tan lejos de vanidades del mundo, no pierden el derecho que se les deue en la cortesia, y respeto, ni quieren compañía, o la do que les sea desigual, y de que les resulte menoscabo en la honra que se les deue, como lo d.o a entender san Acacio, o Inocencio, con vn milagro notable, que cuenta Mateo Roderio en la vida deste santo, in prima part. sui Viridarij. Sucedio, que auiendo sc salido del Conuento todos los Monjes, por ser en tiempo de cosecha, solo quedó vn enfermo, y otro muy simple; murióse el enfermo, y el otro simple, por no abrirle sepultura echó su cuerpo có el de san Inocencio, que estaua abierta la sepultura: a la mañana lo halló fuera della, bolviólo a entrar, y sucedio lo mismo la segúda, y tercera vez, hasta q el simple enfadado, y con su simplicidad le dixo al santo, que como auiendo sido en su vida tan humilde

azora se hizaria tan souerbio, que no queria admitir consigo al co-
pañero que o lo admitiese, o se saliese el, el santo conocida la re-
solucion, determinó de salirse antes que admitir al difunto coasi-
go, y se desaparecio su cuerpo, que jamas le vieron, y no se sabe q
el difunto tuviese otro defecto mas, que no ser igual con el san-
to en merecimientos, y aunque esto no le quita la gloria, no quiso
este lado desigual acá en la tierra, del qual resultaua el no darsele,
el respeto que se le deuia, para con los hombres; y es cierto que
no fue bien hecho, pues el santo no lo admitio.

Estas son las razones que se me han ofrecido en este breve tie-
po, para conocer y sacar el perjuicio, y diminucion del Apostol,
o de su Patronato; a las cuales respondera el que con aficion de la
parte contraria mirare esta causa, que todo este perjuicio y lo
tenia visto el Pontifice, porque resulta de darle a Santiago com-
pania en su Patronato, y todo lo que resulta desta accion fue visto
auerlo derogado su Santidad, pues sin embargo la hizo, y este per-
juicio viene incluso en la gracia, y en tal caso no obsta, porque es
visto auerla hecho con el, y siempre las gracias y rescriptos se en-
tienden sin perjuicio, *præterquam, de expresso*, y este es el comun
sentir de todos, como diueras veces lo determinó la Rota. A esto
respondo, que tambien su Santidad sabia, y sabe que no ay otro
perjuicio que referuar sino es este, ni al Apostol Santiago en su
Patronato se le puede causar otro, ni se puede considerar otra di-
minucion, mas de la que resulta de tener compañia en esta digni-
dad, o mayoria, y sino puede auer otra, ni otro perjuicio, es fuer-
ça que de este mismo se entienda la clausula, *sine preiudicio*, l. si op-
tio, ff. de opt. legata, Bart. in l. si tibi, §. penult. eodem tit. & in l. si
domino 99. per textum ibi delegat. i. glos. & Abb. in cap. ex par-
te de offi. deleg. quando la necesidad nos obliga a que entenda-
mos la disposicion en vn solo caso, la clausula general se ha de re-
ferir a este caso, glos. 4. in l. 3. tit. 7. part. 5. in medio, y en tal caso, y
a la clausula no le dice general, sino especial, como si el Principe
hablara de aquell caso, in specie, y lo expressara mando in Reg.
de subrogar. q. 7. n. 7. & 8. Gratianus, tom. 2. disceptatio, cap. 288.
num. 33. Lo mismo es todas las disposiciones quando el legislador
no pudo tener mas de vna razon para lo que dixo, que con
aquella razon lo auemos de entender, como si expressamente la
dixera, Celsus, conf. 76. num. 6. Surdus, decis. 174. num. 12. Flores
de Mena, quæst. 16. num. 10. Zevallos, tom. 3. quæst. 808. num. 55.
y la renunciacion, facta in genere, sino se puede verificar mas que
en vn derecho, de ese se ha de entender, l. fundus qui locatus, ff.
de fundo instructo, texto bien singular para el caso: lo mismo se
ha de

ha de entender en la clausula reservativa, que sino halla mas de un derecho que conferuar de esse es justo sentir, como si lo expressara, alias fuera frustratoria, y sin efecto, y no la auemos de entender assi, vt supra est dictum.

... Y si destos dos fundamentos juridicos resultasse alguna duda en la inteligencia del Breve, si ha de ser lo primero, o lo segundo, siempre se ha de entender contra quien se funda en el, l. veteribus, ff. de pactis, Corn. conf. 1. cap. 1. nu. 2. vol. i. Farinac. decis. 171. n. 2. in fin. p. 1. nouissima, ibi. ff. in debito facienda interpretatio contra priorem in ea se fundantem. Tienet otro fauor esta segunda intelligencia, porque con ella se evita el perjuicio de la parte, y en caso de duda, aq[ue]l sentido es mas favorable, co el qual se evita el daño de tercero. Si quicq[ue] de inoffic. testam. & ibi Bald. Grégor. Lop. in l. 3. tit. 13. p. 6. glos. 2. vers. Vnde si in testamento: nunca se ha de entender que el Principe quiere, co su gracia prejudicar a nadie, l. ne que auus, C. de emancipac. libero, ibi: Neque in e. iusquam iniuriam, beneficia tribuere, moris est nostri, l. 2. §. si quis à principi, ff. ne quid in loco publico, cap. super eo 15. de offic. de leg. no ha de salir de mano del Principe agravio alguno: Ne iniuria nascatur, vnde iura nascuntur, este es el mas comun modo de sentir en caso de duda, vt patet, ex Casadoro, decis. 3. de privilege. num. 2. Caputa, decis. 214. nu. 12. & 13. part. 2. & decis. 442. part. 1. diversi. Iuteus, decis. 162. num. 8. lib. 2. Gonçalez, §. 1. procem. num. 76. Baccà, de inope diviso, cap. 16. num. 8. y en derecho de Patronato es conclusion assentada, vt decision. 427. num. 1. part. 1. nouissima. Farinac. ibi: Quod iuri patronatus alterius nuaquam Papa vult praesudicium inferre. Esta es inteligencia mas favorable, quando huvieta alguna duda, que no la ay, como luego veremos.

Todavia parece necesario desentrañar mas este breve, porq[ue] de lo dicho resulta un escrupulo muy grande, y es, q[ue] damos repugnancia en la mente del Pontifice: In ipso principe, vel limine concessione, ad q[ue]d tuu[m] presentes este perjuicio, y conocio que no avia otro, y sin embargo cocedio al nuevo Patronato, y referuo el perjuicio, o diminució del Apostol Santiago, o de su derecho de Patron, y supuesto que estas dos cosas no pueden consistir juntas, y es fuerza q[ue] por una parte, o otra quiebre, parece que auemos de confessar que ha de quebrar por la nuestra, porque de lo contrario resultara nula la gracia del Principe, y en caso de duda siempre auemos de entender q[ue] el rescripto, o privilegio, y otra qual-

quier concesion ha de obrar algo en la mēte del Principe
y no es verisimil que quiso hazer vn acto frustratorio, y por
vna parte conceder lo que se le pedia, y por otra en el mis-
mo Breue reuocarlo, y anularlo luego, como resulta de la
inteligencia que le damos: en uerdad que quando lo enten-
dieramos así, que ni yua fuera de razon, ni su santidad hu-
uiera hecho mal en darles a entender con este modo lo q̄
pedian: pero no lo quiero entender, sino por las reglas del
derecho: conforme a las cuales desde su principio su Sa-
ntidad quilo que esta gracia valiese, y no valiese, que tuviess-
e efecto, y que no le tuviess- e, y no es repugnancia esta en su
mente, ni en su voluntad, sino concordancia juridica, y dis-
posicion, conforme a los terminos del derecho: para enten-
der esto supongo, como cosa cierta, que la clauula, *sine pre-
iudicio*, haze la gracia cōdiconal, Ludouicus, decif. 413. vbi
Oliuer. in aditionibus, y las gracias condicionales entonces
tienen efecto, quando se cumple la condicion, y en el interin
estan impendienti, y pueden valer, o dexar de valer, Parisius
de Puteo, de resignat. lib. 1. quæst. 3. á num. 12. & sequent. La
condicion que en este caso se ha de cumplir para que valga:
la gracia, y que viene inclusa en ella es el consentimiento del
primer Patrō, la voluntad del Apostol, y de su Santa Iglesia,
y Prelado della, que tienen sus veces, y representan su per-
sona, y en el interin que no consintiere, no fue voluntad de
su santidad que tuviess- e efecto la gracia: paret, porq̄ ya dexa-
mos prouado que al Apostol le toca, como verdadero Pa-
tron, y adquerido por legitimos titulos dar su consentimien-
to para que otro entre; y este consentimiento siempre vie-
ne incluso en las gracias que el Pontifice haze; demandara q̄
se entiendan: *Dummodo Patronus consentiat.* Aunque no lo di-
ga, ex laté traditis à Felino, in cap. cum Bart. de reiudicata,
á num. 8. cum aliquibus leq. y en el interin que el Patrono
consiente está pendiente la gracia, si viniere en ello valdra,
y sino serà nula; esta es doctrina que diueras veces ha dado
la Rota, como consta de muchas decisiones que refiere Pu-
teo, decif. 412. adonde se resolvió lo mismo, *præsertim*, n. 4.
y no es solo para derechos de Patronato esta doctrina, que
comun es para qualquier priuilegio, o gracia que el Princi-
pe concediere; las quales incluyen tacitamente la condi-
cio: *Dummodo accedat census, illius, ad quem pertinet consentire*, cap.
ex tuarum de auto, & usurpali, texto singular, donde se prue-
ua que el priuilegio, o concession Apostolica, se ha de ente-
der

de renviando el consentimiento del que de iure á de consentir lo mismo, y mejor dize el capit. Archidiaconum 85. dist. ibi: *Nontamen ex nostro mandato, vel edito ne contra sum voluntatem eum concedere videatur.* Adonde protesta san Gregorio, que no es su intencion obligar a la parte que de lo que es suyo contra su voluntad, ni que a esto tiende su rescripto; ni que en virtud del ha de ser forzado, *contra suam voluntatem*, no se ha de entender sino en caso que venga en ello: esta es comun resolucion de los Doctores, que nunca su Santidad pretende derogar al consentimiento, que de iure ex necessario Sarnerius in compendio vtriusque signatu, nu. 71. Rot. part. 1. diuers. decis. 458. nu. 8. in fin. Farinac. decis. 564. num. 2. parte prima; y esto quiso reseruar su Santidad en esta clausula, *sine p. e. iudicio*; porque dando su consentimiento la Iglesia, y Prelado de Santiago, cessaua el perjuizio que su Santidad pretende: *Quia scienti, & conscienti non fit iniuria*, y no dandole se le referuaua en esta clausula, la qual es referuativa del derecho que a la parte compete, quocumque modo, Oldraldus, conf. 215. numer. 8. Gam. conf. 127. Beral. decis. 119. part. 1. Rot. decis. 785. num. 4. part. 1. diuers. Farinac. decis. 226. tom. 2. nouis. y con ella quedó reseruado el consentimiento que de justicia se deuen pedir a esta santa Iglesia, y concedida esta gracia sin perjuizio alguno; con que consta que al principio quiso el Pontifice que valiesse, guardando las reglas del derecho, y conservando el derecho de las partes, y que no valiese faltando esto, y este es el sentido deste Breuer regulado con el derecho comun, y por serlo ha de ser preferido, cap. cum dilectus 8. de consuetudine, ibi: *Cum supradictum statu: cum ita sane posset intelligi, quod per illud neque iuri communi derogetur.* Y la interpretacion que conserva el derecho a las partes, y da caso en que pueda valerla gracia es la legitima, Rota, decis. 115. numer. 6. tom. 2. Farinac. y no era causa esta para que su Santidad, ni otro ninguno entendiera que se auia de dar otro nuevo Patron a Espana contra la voluntad del Prelado, y Cabildo de Santiago, como se pretende, y no solo de esta Iglesia, pero contra la voluntad de todas las Catedrales, y d: los Prelados, y h: mbres desapasionados, que miran esta causa con los ojos que se le deuen; ni su Santidad tuuo noticia de todas las circunstancias que tiene este Patronato del Apostol, las quales consisten in facto, y las pudo ignorar, y en el interin que

31

quemó esté bien enterado dellas; no vale lo que sobre esto concediere. De lo dicho ya consta que su Santidad no tuvo intencion de que esta gracia valiese en perjuicio del Patronato antiguo; y las gracias que pecan por defecto de intencion, tienen poca fuerça, & facilius reuocantur. Ioannes Andreas, in cap. si motu proprio de prebend. in 6. Abb. in cap. quo circa de consanguini & affinita, num. 7. Ruinus, conf. 1. 57. num. 5. & 26. volum. 1. tiene tanta fuerça la excepcion que estriua en el defecto de intencion, que se puede oponer a la gracia, ex m^o tu proprio; y al fin no ay caso que la excluya, Celsus, conf. 73. nu. 19. & 52. Farinac. decis. 656. part. 2. nouissimar. dedonde se conocerá el peligro a que se arrojan en executar este Breue de golpe, y sin examen, porque si la gracia es nula (como yo entiendo) la ejecucion della es injusta, y de pecado mortal; vt resoluit Rota, in vna vicentina Benef. 10. decen. 1600. num. 5. quam refert Marques. de comissio. tom. 1. tit. de appellat. ab executio. Brevis, folio 453. y no importan todas las demás clausulas, de precipimus, y las demás que el Breue tiene, que todas miran a la ejecucion de la gracia; pero no la hazen valer, y siempre se entienden, dummodo gratia valeat, Rota, decis. 775. num. 2. part. 3. diuersorum, y si la gracia es nula, no aurà que executar, ni adonde obren su efecto; y aunque fuera valida la gracia no se auia de executar asy, porque la clausula, sine praeiudicio, haze la ejecucion mixta, no absoluta; de modo que saliendo quien contradiga, ha de ser oydo, y examinado su perjuicio, aliás, serà injusticia, Ludouisi. dict. decision. 413. vbi eius aditionator, adonde prueua latamente, que la clausula dicha preserva el derecho, no solo en via ordinaria, sino en quanto a la possession, de la qual no deve ser despojada la parte sin conocimiento de causa; esto no se guarda con el Apostol, pues asy de golpe le pretendén quitar de la possession en que está de ser unico Patron de los Reynos sin oyr a su parte cosa que tiene mucho peligro en todo. Con esto queda entendido si es pecado mortal replicar a esta ejecucion, y no admitir este patronato, como han querido afirmar algunos poco entendidos en esta materia.

Q V E

QUE EN CASO QUE
faltara la razon de justicia, en bue-
na razon moral, y prudencia, no se
deue dar este Patronato en cō-
petencia de el Apostol
Santiago.

LA passion que mueue a los que tratan deste caso, no les dexa discurrir en e' respeto que se deue a los señores Obispos, y Arçobispos a las Iglesias Catedrales, a los hombres doctos, y otras personas que no asfienten a este Patronato, teniendolos por impios, y poco aficionados a los santos, y aun por enemigos suyos : y cõ mas razon se les puede dezir a ellos lo que dixo san Geronymo , y refiere el capitulo si quis dixerit 11. quæst.3. ibi: *Si quis dixerit iustum, quod non est iustum, vel sanctum, quod non est sanctum, abominabilis est apud Deum.* No solo dice el santo, que seià aborrecido de Dios, sino abominable a sus ojos; y para no serlo justo es que se examine la justicia de entrambas partes , que suficiente motiuo dan para este examen la repugnancia de tantos hombres , como diximos arriba.

Ya está dicho atras, y es conclusion assentada en derecho, que los Patronatos, o son deuidos de justicia, o de privilegio; y pues auemos prouado, que de justicia no se deue este Patronato a la gloriosa Santa Teresa, siguese que se rá, *ex mera voluntate concedentis, vel ex priuilegio:* este priuilegio, o voluntad de los que conceden esto, es lo que queremos prouar en este capitulo , que no es regulado conforme a razon, ni lo dicta assi la prudencia: no porque la santa no lo merezca por santa, considerandola respeto de nosotros, y de las cosas humanas , sino teniendo respeto , a q es el Apostol Santiago Patron destos Reynos, y assi respeto de otro santo.

Para prouar este asunto , se supone como cosa cierta, que dâdo el Patronato general de toda Espana a la san-

ta, la ygualamos en quanto es de vna parte en todo y por
todo con el Apostol, assi en la grandeza y estimacion de
ser Patrona, como en el rezo, en las festiuidades, en las co-
memoraciones, y en todas las acciones publicas y comu-
nes que se hazen, assi en nombre de la Iglesia, como en no-
bre de los Reynos, que es todo lo que podemos hacer en
honra de los santos; y nuestro caudal no se estiende a mas;
con que de camino queda entendido, que no hablamos
en la deuocion particular que cadavno quisiere tener, que
en ello no tiene precepto. Supuesto esto, la ygualdad de
estos dos santos, no es prudente, ni razonable, pues ni el
mismo Dios la haze en el cielo, adonde da los premios de
la gloria, conforme los meritos de cada uno: como su diui-
na Magestad significó, quando dixo: *In domo patris mei, mā-
fiones multae sunt*; que auia muchos assietos en el cielo, vnos
mayores, y otros menores, los quales se dan conforme a
las obras: como lo dixo Dauid, *Psalmo 61. num. 13. Quia tu
reddis vnicuique iuxta opera sua.* Esta es verdad Catolica, co-
mo lo definio Bonifacio VIII. in cap. 1. c. reliquijs, & vene-
ratione sancto. in 6. ibi: *Etsi cunctos eius ministros magis facit, al-
tis decoret honoribus, & cælestis efficiat beatitudinis posseſſores, illis
tamen, ut dignis digna rependat, potioribus atullit insignijs, dignita-
tum, & proæriorum vberiori retributione prosequitur, quos dignio-
res agnoscit, & commendat ingentior excellētia meritorum.* Esto es
lo que Dios haze con los santos en el cielo; y esto es razon
que imitemos para hacer lo mismo con ellos acá en la tie-
rra en lo que podemos honrarlos. Y si alguno dixere, q̄
solo Dios puede hazer esta diferencia, porque tiene el pre-
mio caual para los meritos de cada uno; pero que los ho-
bres no pueden, que tienen corto caudal, y por mucho q̄
den a los santos, merecen mucho mas, y les puede venir.
Respondo, que todo es verdad: pero aunque nuestro cau-
dal sea corto, y no llegue a los meritos de los santos: esto q̄
tenemos se deve repartir con prudencia y justicia, dando
mas al que merece mas: como el deudor, cuyo caudal no
es bastante a pagar a todos los acreedores, no haria justa,
ni prudentemente, si pagasse tanto al menos, como al mas
preuilegiado: como lo prueua Flores de Mena, q. 6. §. 2. per
totum: lo mismo es en los hombres, respeto de los santos,
que al fin les pagan con lo que pueden, como dixo santo

Tho-

Thomás, 2. 2. quæst. 2. artic. 2. ad 1. Este exemplar, y modo de repartir los premios a los santos que tiene Dios en el cielo, tomó su Iglesia en la tierra para seguir sus pisadas: como dize el mismio Bonifacio VIII. dict. cap. 1. ibi: *Sic alma mater Ecclesia eius sacra Vestigia prosequens, & exemplo ducta lundabidi, &c.* Adonde dize Geminiano, num. 2. *Omnis Christi actio est nostra inseparatio: y en aquell capitulo se determinó, q̄ se deue dar mas honra y solemnidad a los santos que tienen mas meritos. Y pues tenemos este exemplar de la Iglesia, no se puede poner duda en que sea legitima distribucion, la que guarda en repartir las horas a los santos: y está muy puesta en razon, porque la hora especial, es señal y testimonio de la mayor excelencia que tiene aquel a quien se da: como dize el padre Lefio, lib. 2. de iustitia & iure, cap. 26. sels. 1. nume. 5. Y si a todos los ygualassemos, era no reconocer mas excelencia ni meritos envno que en otro; y esta no seria buena razon, ni prudencia, ni se ha observado jamas entre las Republicas bien ordenadas, ni en la Iglesia Católica, para las dignidades que tienen, como consta del titulo, C. vt dignitatum ordo seruetur, Nauarro conf. 1. de maioriitate & obedientia, lib. 1. Lefio, dict. sels. 6. per totum, cap. placuit, 18. dist. Siempre la mayor excelencia fue en mayor consideracion para mayor honra: Simaeus Papa, in cap. vilissimus, 1. quæst. 1. ibi: *Alius præcellat, qui est in honore præstantior.* Y los meritos para mayor honra, se consideran por quattro cosas.*

La primera, por mayor nobleza de sangre, que es causa y ayuda para mayor respeto y honra: Sanctus Thom. 2. 2. quæst. 145. artic. 1. ad 2. La segunda, por mayor santidad, y aun es la primera, para el premio de la hora, y la que haze mas a nuestro propósito: y de que esta sea causa para mayor hora, lo prueua el vñlo de la Iglesia, tomado de su cabeza, como arriba lo prouamos; por esto se le deue a Dios mayor hora que a todos, por ser el principio de la santidad, y por la mayor excelencia que tiene sobre todos, D. Thom. 2. 2. quæst. 81. in corpore: y esta dize el padre Lefio, vbi supra, num. 5. que es deuda deuda de justicia; con que prueua el intento del capitulo passado. La quarta, por mayores beneficios, como auemos prouado en estos discursos, y asi lo nota el padre Suarez, tractatu de votos, lib.

ibid. cap. 16. num. 9. ibi: *Nihil olim iam sanctitatem, vel omni beneficium suscepimus. Por estas cosas dice que hemos de honrar, especialmente a los santos.* Y lo mismo dixo don Bernardo de Sande, en el tratado del oficio Eclesiastico, 2. part. cap. 5. ibi: *O por ayer recibido particulares beneficios de Dios por su intercession.* Y lo mismo dixo la ley de la partida arriba citada, y es cosa natural, que nos mostremos mas agradecidos a quien mas beneficios nos huiiere hecho. Pues si estas son las causas de mayor prerrogativa, y todas ellas concurren en el Apostol Santiago; el peto de santa Teresa, y de otro qualquier santo de Espana; que los excede en todas sin comparacion, con mas razon se puede decir, que no es prudente la ygualdad de santa Teresa co el Apostol. Lo primero le excede en la nobleza de sangre, porque es cierto, que ni la huuo, ni la aurá, despues de Santiago, que yguale con la suya, aunque se junte la de todos los Monarcas, Reyes, y Emperadores de la tierra, porq es descendiente de Abraham, Ilac, y Iacob, de cuyo titulo se precia Dios, y del pueblo de Israel, que era la gente mas noble del mundo, si no lo perdieran con aquel botton tan grande, eran los queridos y escogidos de Dios, de quien ataria de tomar, y tomó carne su viagenito hijo, y si de aquiles nacia tanta nobleza, es cierto, que el que mas se llegare a esta sangre sera mas noble, y pues Santiago era parente tan cercano del Hijo de Dios por sangre, es fuerça q sea la suya la mas noble del mundo, y aunque la de santa Teresa lo sea mucho, la pierde de vista. En la santidad no ay quien pueda poner en duda, que le haze grandissimas veijas a la santa, por Apostol, y Martin, y de los primeros Martires de la Iglesia, y el querido, y priuado entre los del Colegio Apostolico. Ya se sabio, que en la opinion de todos los santos, y de la Iglesia los Apostoles exceden en santidad a todos los demas santos despues de ellos: como dice santo Thomas, t. 2. quest. 106. artic. 4. in corpore, in fin. ibi: *Et maximè ab Apostolis, qui primitias spiritus acceperunt, id est, & tempore prius, & ceteris abundantius.* Y desta mayor abundancia viene la mayor santidad, como fue la de la Virgen, por estar mas llena del Espiritu Santo, que todos. Y asi dice san Agustin en el sermon 43. de sanctis, que todos los demas santos en comparacion de los Apostoles son chideros

tos tiernos : *Si agnorum quanto magis arrietum.* Y señala mil razones, para considerar la mayor santidad, y prerrogativa de los Apóstoles, y aun el mismo Dios, (según la opinión del santo,) no la quiso dexar en la cortesía de los hombres, porque el mismo los quiso sublimar sobre todos los Patriarcas, y Profetas antiguos, quando les dixo: *Beati oculi, qui vident, que vos videtis, & aures, que audiunt, que vos auditis. Et ibi: Iam non dicam vos seruos, sed amicos.* Las cuales palabras interpreta san Agustín en este sentido, *vbi supra, ibi: Supra ceteras enim turbas fidelium, nec non antiquorum iustorum, & Prophetarum eminentes Apostolos suos volens Dominus ostendere dixit ad eos, &c.* Y pues entre todos los del Colegio fue elegido por su divina Magestad, para las cosas singulares, es cierto que tenía singulares méritos para ello: porque Dios hace todas sus acciones con regla y medida: y así si todos los Apóstoles son superiores a todos los demás santos: en Santiago ay otra razon de superioridad mas que en cada uno de los demás Apóstoles. Fue Martir, y la excelencia de Martir es mas grande en los ojos de la Iglesia, que de los Confesores: y así lo pone primero en el Rezo en la invocación de las Letanías, y en otra qualquiera parte donde concurren los santos: y el argumento ab ordine literarum praeuia mayor excelencia, *ut probant Doctores, in dict. cap. i. de reliquijs, & veneracione sanctorum, in 6. per textum ibi;* que lo dà a entender bien claramente, y en el tiempo del Pontifice san Siuestro, no celebrava la Iglesia fiesta de Cofesores, ni tenía Oficio divino para ellos, sino solo de los Martires; como afirma Sandoual *vbi supra, verific. Hac de advertir.* En la dignidad fue tan superior a todos los demás santos, q solo le pueden igualar en ella los que hubieren sido Pontifices, porque tuvo igual potestad con san Pedro, que es la mayor que ay en la tierra, cap. in nouo, 21. ditinet. ibi: *Ceteri vero Apostoli cum eodem pari consortio honorem, & potestatem acceperunt:* De modo, que no puede auer, ni huyo en la tierra mayor dignidad, que la que tuvo Santiago, y fue tan grande, que hasta los mismos Angeles le tuvieron respeto, como lo hizo con san Juan el de su Apocalypsi, no permitiédo q le hincasse la rodilla, ni le adorasse; y es cierto, que a los Angeles, en tanto que estamos en esta vida

75

les debemos este respeto y adoración; y no es exceso obdar selas; pero sin embargo no la quiso del Apostol. Y dice santo Thomas, 2.2. quæst. 103. artic. 2. ad 1. que no lo permitio, respetando la dignidad Apostolica; pues si los mismos Angeles la respetan, como podremos y qual o otro santo con ellos, por razon de dignidad por grado que la aya tenido. En razon de beneficios no ay que protestar, porque no solo los de la Santa; pero atreuo me a dezir, que todos los que hicieron todos los demás Santos de Espana juntos no llegan a los del Apostol: pues si todas las razones de ygualdad faltan, y las que pudieran mouer para conceder esta dignidad en la tierra, que es la mayor que podemos dar; sigue se que se dà sin razon, y sin medida, ygualando desiguales en todo, que es la mayor sin razon que en materia de honra se puede considerar. Consideremos la diferencia que la Iglesia Catolica haze de la gloriosa Santa; no digo a Santiago, pero a los demás Santos de Espana, a los cuales da rezado doble, y de precepto; sopena de pecado mortal, y a la Santa Semidoble, y voluntario; y pues ellos le llevan tanto, y Santiago tanto a ellos, no es justo que sin especial razon hagamos esta ygualdad, dando un salto tan grande.

Siempre los derechos han tenido especial cuidado, de que las singulares honras se den a quien huiiere hecho singulares cosas, l. contra publicam. 14. C. de re militari, lib. 2. ibi: *Quia honoris augmentum labore ad unumque conuenit deuenire, l. r. C. de officio magistri offici, ibi: Nemo sufragio sed labore unusquisque perueniat.* l. 2. eodem titulo: y de las leyes, que son reglas justas, y sacadas con autoridad de Dios, anemos de resolver los casos que se ofrecieren, aunque sea entre santos; como dixo la l. 2. ff. de legibus. *Regule enim iustorum, & iniustorum sunt:* y los pleytos y contiendas que en nombre de los santos se ofrecen cada dia, sobre mayorias, y preeminencias, por las leyes se determinan; y si las reglas de derecho tenemos por nuestro fauor, obligamos al que no le parecieren bien q trayga ottas mejores; y generalmente es licito inferir de unas cosas para otras; y en nuestros propios terminos sacó esta ilacion el cap. miramur, 61. dist. ibi: *Cui pro laboribus multis, pro actionibus strenuis celsioris loci praemium debetur, si enim ad honores mundi fine me-*rito

re laboris indignum est peruenire, & notari ambitus solent, quos probitatis documenta non adiuuant, quam diligeus, & quam prudens habenda est dispensatio diuinorum munerum, & celestium dignitatum. Con palabros harto diuinias habla el texto, y lacó la ilacion de lo que disponen las leyes ciuiles, para dezir que tiene mayor fuerça en las Eclesiasticas, por las quales las especiales honras se han de dar a las especiales acciones: y aun el mismo Hijo de Dios dixo de si, q era necesario q padeciesse primero que entrasse en su gloria, Lucæ, c. 24. ibi: *Non ne oportuit pati Christum, & ita intrare in gloriam suam.* Y no ay cosa mas ordinaria en las sagradas Letras, que de zir, que los premios, y honras se ajulen con los trabajos, y meritos. Pues si la gloriosa santa Teresa no tiene cosa especial sobre los demas santos de España, sino inferior a los mas dellos: como puede ser prudencia, darle la dignidad que ganó el Apostol, *pro actionibus strenuis?* y sublimarla en estimacion sobre todos; lo qual redunda en desagradecimiento de lo que han hecho los demas: por que el no hazer diferencia de los beneficios singulares con singulares demonstraciones, es lo mismo que no agrade cellos. Para data entender el Espíritu santo, la mayoria que Ruben auia de tener sobre los demas hermanos, notolo con dos honras especiales. La vna, q los demas le siruiessen. Y la segunda, que tuviesser mayor parte en la hacienda. Genesis, c. 49. ibi: *Rubeni primogenitus meus prior in donis maior in Imperio.* En no auiendo nota de mayoria, todos quedará yguales, y no ay reconocimiento de beneficios.

Pero lo que mas haze fuerça para este punto, y sobre todo se deve considerar, es, el auer dado Dios este Patronato y dignidad al Apostol santo, con lo qual no parece prudencia, ni razones meternos en dar otro a estos Reynos, potq es cierto, q si su diuina Magestad dio (como es verdad) es el mas a propósito q pudo auer: auacà en los Príncipes del mundo lo considera assi el c. nō nos, 46. dist. adonde dice, q la persona a quié el Príncipe dá vn cargo, no se puede dudar, q sea el mas a propósito, y de mayores meritos, y quando no los tuviera suficiétes, la misma elecció del Príncipe se los dava, ibi: *Quis enim sancti dubitat esse, quem aperte tanta dignitas atollit, in quo fide sunt bona adquisita per meritum sufficiunt, que a loci predecessor prestantur.* Mas claramente lo dixo

el mismo Pontifice Simaco, en el c. valde, 94. dist. ibi. Neq;
enim de eius actibus dubitare possumus, cui Deo auxiliante totum nos
fratrem Ecclesiae noscumur patrocinium commisissse. Pues si en los hom
bres, que es possible, y facil errarse en las elecciones, auem
mos de tener esto por cierto, quanto mas se dira en la elec
cio de Dios, que no se puede errar. Y en la persona que le
uantó, *apex tantæ dignitatis?* Con mas razon podia dezir su
divina Magestad, q se ha de tener por cierto, que es el mas
a proposito el Apostol, cui totum sua Ecclesiae patrocinium com
misit; y que no es menester otro, q si fuera necesario nos
lo diera, ya que vñavez se puso a darlo, porque las obras
que Dios haze sin causas segundas son perfectissimas, y
no se les puede quitar, ni poner cosa alguna, como dice el
Ecclesiastes, c. 3. *Dicit quod omnia opera, quæ fecit Deus, perseuer
rant in perpetuum, non possumus eis quidquam addere, nec auferre.*
Y siendo esto asi tan verdad, como es, auermos de con
fessar, que el dar otro nuevo Patron a Espana, o no es ne
cessario, o que Dios no proueyo cumplidamente; esto se
gundo no se puede dezir, y vna vez, que el Rey don Alon
so el Sabio lo quiso notar, lo castigo Dios de cotoado: lue
go es lo primera, y hazer vna cosa no necessaria (en vna ca
so como este) no es acto de prudencia.
Lo segundo, se deue considerar, que Dios haze los mi
lagros por medio de los santos, o por su intercesion, en or
den a declarar la honra y estimacion que su divina Mage
stad gusta que les den los hombres, santo Thom. 2.2. q.
178. artic. 1. in corpore, dice, que muchas veces haze Dios
milagros por intercesion de los santos inferiores, los qua
les no haze por los mayores; y la razon que da es, porque
co aquello que quiere Dios declarar la santidad de aquel san
to, para que los hombres le conozca por tal; de lo qual no
necesita el santo ya conocido por santo; otras vezes obra
Dios estos milagros, para declarar lo q deue hacer los hom
bres con los santos ya conocidos; como en los Templos,
q milagrosamente pidieron, de que auemos hecho meca
cio en el capitulo passado; y muchas veces sucede esto en
eópetecia de otros santos, como en el caño de S. Martin, y
S. German, de q haremosencion adelante, q auiendo
dudas, y diferencias, sobre a qual de los dos santos se auia
de atribuyr la gloria de lo que auia sucedido, lo declaró

Dios

Dios milagrosamente en fauor de san Martin, para que los hombres le diessen las gracias debidas, y cediessen para aquell tanto todas las oblatiōes de los fieles; de modo, que aunque san German era tan gran santo, e igual con san Martin, en todo lo que aca podemos alcançar no quiso. Dios obrat aquellos milagros por el, porque gustaua que se atribuyesse a san Martin la gloria que se le dio, y la estimacion que con ellos adquirio, porq obra Dios por los santos los milagros, conforme a las horas que quiere se les den; y desto se pudieran contar muchos exemplos, y casos que lo confirman; conforme a esta doctrina podemos entender legitimamente que Dios no ha tenido voluntad de que otro santo sea Patron general de España mas del Apostol Santiago, pues por solo el ha obrado los milagros en orden a declararle por tal, y que fuesen proporcionados a tenerle por Patron general; y en este sentido menos ha obrado por santa Teresa que por otro santo Espaniol, que aun huuo algunos que aparecieron en las batallas acompañando al santo Apostol, como sucedio en el caso del Conde Fernan Gonçalez, que contamos atras, adonde se dize que salio san Pelayo en su defensa; pero ninguno solo, todos salian como soldados de nuestro Patron, y Capitanecando el a todos, con que declaraua Dios mas la voluntad que tenia dentro mayoria del Apostol, que aunque podia obrar aquella defensa, por solo aquel santo, no quiso dar ocasion a que se leuantasse nadie con la dignidad de Santiago, qui-
so que todos fuesen honrados de los hombres, y se les agradeciesse lo que hazian por ellos; pero no como principales, sino como soldados de nuestro santo, y que adquirian para el, porque eran sus hijos; no como Patronos, sino como intercessores; y no solo se puede entender que no quiso Dios hacer otro santo Patron general, sino que tuvo voluntad positiva de que no lo fuese, pues pudiendo dezirlo, y mostrarlo, como lo mostro en fauor de Santiago, no lo hizo, y pues no lo hizo, no quiso que lo fuese: *quia si voluisset expressisset, y el no expressarlo (juzgando por la regla del derecho) fue lo mismo que negarlo expresamente.* *I. cum Prætor, ff. de iudicis, l. fin. §. finautem in nouissimo, C. de caducis tollen. Bald. in l. edita, C. de*

vidend. col. 2. ver. 5. Sed hic quantum, Celsus Hugon, cons.
25. numer. 3. Tiraquel. de retrato su conuentio. §. 1. glos. 2.
num. 47. Sufd. cons. 88. num. 7. Casanat. cons. 39. nu. 39. &
50. Ludouis. decis. 423. numer. 21 & 3. Gutierrez. lib. 2. canon.
cap. 1. num. 42. ubi citat alia iura. Este pensamiento con-
firma la aparicion del Arcangel san Miguel a Iosue, cap.
3. cuenta la sagrada Escritura que aparecio el Arcangel
al Emperador en abito de soldado valiente, armado, y
con vna espada desnuda en la mano: demodo que le hi-
zo dudar a Iosue si era soldado suyo, o enemigo, y le pre-
guntó quien era: *Noster est an aduersariorum*, el Arcangel le
dijo que era su Patron, y su Capitan general, y le asegu-
ro de la victoria que auia de tener contra la ciudad de Je-
sicho, que era la primera que se conquistaua en la tierra
prometida, y entonces comenzauan las guerras contra
los Idolatras, poseedores de aquellas tierras: dudan en es-
te passo los Expositores, a que proposito se mostró san Mi-
guel en esta ocasion, como soldado, y armado, con espa-
da desnuda, no auiendo aparecido otra vez asi; de tan-
tas veces como hablo a Moysen, y al pueblo en la colum-
na de fuego mostrandose siempre como suelen aparecer
los Angeles, y responden, que para dar a entender por es-
te camino el cargo de Patron que Dios le auia dado, por
esto se aparecio como soldado, y aguisa de pelear, no por
que fuese necesaria su pelea personal, que sin ella podia
vencer Dios, sino para dar a enteder al pueblo que aquel
era su cargo, y su oficio de tal Patron, como lo declaró
luego a Iosue, y assi se aprecio en trage conueniente a
lo que venia a exercitar. Antes de aquella ocasion solo se
auia mostrado para guiar al pueblo, y enseñarles por don
de auian de caminar, y a Moysen como auia de gouer-
narlos, y assi no era necesario mudar de trage; antes el
mas conueniente era el de la luz, y columna de fuego;
pero quando comenzaua la conquista, y restauracion de
la tierra prometida, entraua otro intento, y otro modo
de usar su cargo de Patron, y assi fue conueniente mudar
de trage correspondiente a este ministerio, para que el
pueblo lo reconociesse portal, y supiese que era la vo-
luntad de Dios defenderlos por su mano, que haze Dios
los milagros proporcionados a la honra que quiere dar
a los

los Santos. Lo mismo vio Dios con nuestro santo Apostol quando vio a guiarlos el camino por donde auiamos de caminar, vino como Apostol, resplandeciente, y con la doctrina Evangelica que le servia de columna de fuego; pero quando comenzó la restauración destos Reynos, como se mudaua de infento, y era diferente exercicio de su Patronato, mudó tambien de traje, apareciendo como soldado armado, y en su caballo blanco, no porque fuese necesario que el Apostol saliese, asi para alcanzar la victoria, sino para dar a entender que Dios le auia destinado para defensa destos Reynos, y q le conociessemos por tal. Esto no lo à hecho por Santa Teresa, ni por otro santo; luego bien podemos conjecturar que no tuvo voluntad de que otro fuese tenido por Patron.

Lo tercero, deuenemos considerar que auiendo nos dado Dios Patron de su mano, es genero de descortesia poner ombro a ombro con Dios, y querer dar otro Patron general con el que su diuina Magestad nos dio; porque auiendo puesto sus diuinas manos en esta causa; y comenzado a prouar esta dignidad quedó afecto a su prouision, que no pueda otro inferiormeterse en ella sin nota de descortesia; aun en los Principes de la tierra, lo basta la extrauagante, ad Romani, quæ est fin. de præuenel in communi; ibi: *Romani quoque Pontificis manus apositionem, tanta efficacia, tanta que virtutis existere, ut facultas prouidenti de beneficijs, taliter reseruatis, alijs videatur adempta.* De modo que solo componer el Papa las manos en vna dignidad, o beneficio, quedat tan resenado, y afecto a su disposicion, que nadie se puede meter en el, y es reserua que tiene mas fuerça que si el Papa dixerá expressamente que la reserua para si, *vt notat Gonzalez, cum pluribus ab eo citatis, glossa numero quarto, y lo mismo es en otra qualquier causa dè que el Principe huiesse comenzando a conocer, que por el mismo caso quita el conocimiento de aquella causa, y el prouer en ella a los demás inferiores, y tienen ligadas las manos de modo que se reputa por desacato contra el superior hazer otra cosa;* capit. *vt nostrum 56. de appellation.* Auendaño, quem citat Gutierrez. lib. 3. practicar quæst. 23. numer. 5. idem Gutierrez. lib. 2. canon. cap. 2. numer. 22. Lara de Capellan. 2. par.

capitulo num. 23. Gofius, cons. 24. numer. 5. Pues si en los
Principes de la tierra se deve considerar este respeto, y es
desacato meter las manos adonde ellos las huuiere pue
sto: con quanta mas razon se deve guardar con la Mage
stad de Dios; y tener por desortelia; y desacato meter
nos a disponer de la dignidad que esta afecta: a su dispo
sicion, y proueet en la causa de que su divina Magestad
començó a conocer, porque no auemos de temer que
castigue este atrevimiento, bastantes muestras tenemos
para temerlo. En lo que sucedio con Datan, y Core, y
sus sequaces, los quales pretendian amotinar el pueblo
contra Aron, porque a solo el se le auia dado el sumo Sa
cerdocio, y a sus descendientes, y para dar color a su atre
vimiento, cubrieronse con la capa de la santidad, dicien
do que todos eran santos, y amigos de Dios, pueblo su
yo que no importaua q̄ estuviesse aquella dignidad mas
en vnos que en otros, que todos era dignos della, munie
ro, cap. 16. ibi: *Quia omnis multitudo, sanctorum est, & in ipsis est
Dominus*, no pretendian derechamente aquella dignidad
para si, sino para los demás, que tambien eran santos, y
amigos de Dios. Si nos pusiésemos a mirar la pretension
destos hombres (dexado aparte las intenciones) con ra
zones humanas, y politicas, parece que tenian razon,
porque los oficios, y cargos en la republica, no han de es
tar vinculados en uno, y en sus descendientes, que demás
de causar odio en los demás desanima los hombres, para
que pretendan merecerlos, y nadie se da a las letras, ni
procura adelantarse en nada, sabiendo que no ay premio
para el: los que tienen los oficios por herencia, ya estan
seguros de su felicidad, y les parece que no les puede fal
tar, con que procuran menos el merecerlos, y generalme
te en ninguna republica bien ordenada estan los cargos
vinculados en uno, y en las dignidades Eclesiasticas me
nos, que no ay cosa mas reprouada en derecho que su
ceder en ellas por herencia, pues dezir que se auia hecho
esto con Aron, y sus descendientes, por no auer otros be
nemeritos en todo el pueblo, no aura quien se atreua a
dezirlo, ni afirmarlo; pero ni estas, ni otras razones ay q̄
considerar, bien se sabia que Dios le auia dado aquella
dignidad, y mandado que solo por la mano de Aron fuese
sen

ni los sacrificios del pueblo; y auyendolo Dios dispues
tarabia; fue atremimiento, y aun desverguenza quererle
dar compaíero, y passar aquella dignidad a otro, y esto
lo castigo Dios con euanas solene castigo que se lee en
las pietras Sagradas, semejante al de Sodoma, pues se los
tragó viuos la tierra a ellos, y sus sequaces, y a sus tien-
das, y hacienda a vista de todos. Auiedó declarado Dios
primeros su voluntad en fauor de Aron con grandes mi-
lagros, y de que fuese esta la causa del enojo de Dios
en aquella ocasion, parece que lo da a entender Moylen
en el mismo cap. quando les dixo: *Mane notum faciet Dominus, qui ad se pertineant, & sanctos applicavit sibi, & quos elegerit apropinquabunt ei.* Todo el fundamento de Moylen eltri-
ua en la elecion de Dios, y en que es aquella su voluntad.
En esto mismo me fundo yo, para no assentira dar otro
Patron general a Espana auyendolo dado Dios, y para tem-
er su castigo; que aunque la causa no sea tan graue co-
mo aquella no dexara de castigarla proporcionadamente;
pues tiene declarada su voluntad en fauor del Apos-
tol, por tantos milagros, y no en fauor de otro santo, aun-
que sea santo, y benemerito; por ello se acoseja a los Prin-
cipes que no deuen dar entrambas orejas a los que lle-
gan con capa de santidad, y piedad, que debaxo della ay
muchos tropeçaderos, y mucho que examinar, y por es-
so juzgo que no está regulado con la prudencia, y razon
este nuevo Patronato.

QUE NO PARECE CON- ueniente a Espana dar este Patro- nato a la gloriosa santa Teresa. Cap. 6.

Algunos juzgaran que falta en este papel el exami-
nar la potestad de los que dieron, o pidieron este
nuevo Patronato, y tienen razon, porque no es el
punto que tienen menos que dezir, supuesto que los pro-
curadores de Cortes no presentan estos Reynos mas que

en los casos cometidos en sus poderes; y en estos no pueden resolver sin sus ciudades; y las Cortes de Madrid, no constan de todos los Reynos de España, las ciudades no han assentido en esta resolution, causa bastare para que la gracia de su Santidad se juzgue por subrepticia, porque encendio lo contrario de todo lo que auemos dicho; tambien faltó, y falta el parecer, y consentimiento de los Ecclesiasticos, cuyo parece que es mas propiamente este caso, por ser suyas todas las cargas, y obligaciones de celebrar la fiesta del nuevo Patronato, que los seglares no tienen acto con que diferenciar esta dignidad de los demas; pero este punto es para otro tribunal, adonde se examinara esta causa mejor, por modo de justicia. Aqui solo pretendemos que los mismos que lo concedieron, o pidieron lo juzguen, como si les perteneciera, y que dado que les pertenezca este caso, no es justo que lo concedan, y que lo deuen reuocar.

Los que desean y solicitan este nuevo Patronato, para Santa Teresa, topan luego para fundar su intencion, con la vtilidad que se nos sigue de tener muchos santos que nos defiendan, y ruego que nosotros en el Tribunal de Dios, y por cuya intercession alcancemos de su divina Magestad lo que nos conviene, y esta es razon tan causal, y de tanta vtilidad, que no solo excluye cualquier inconveniente; pero nos muestra que sera justo, y vtil que se pretenda lo mismo para los demas santos; y que a todos los hagamos patronos, y asi parece que lo siente la Iglesia en la oracion que compuso para la festividad de todos los santos, ibi: *Multiplicatis intercessoribus largioris*, ponele por delante a Dios la autoridad de todos los santos, para que se mueva su misericordia con mas facilidad a lo que le suplicamos. Esto han obseruado muchos Reynos, y ciudades, o republicas que tienen, y han elegido muchos Patronos, de que se dan algunos ejemplos a que me remito.

En este punto, y en todos sujetome a lo que la santa madre Iglesia siente; pero lo que a mi me parece es, que nula Iglesia ha sentido en aquella oracion lo que dicen, ni la razon tiene fuerza para lo que con ella se pretende prouar. Lo primero se prueba, porque entre Patronos, e inter-

intercessor ay mucha diferencia, el Patron es el que tiene por su cargo, y obligació guardar, y defender su iurisdiction, *etiam nemine parente*, sin que se lo pidan especialmente no dice bien esto, con mas de auerle hecho Patron, y guardandole las preeminencias de tal: con ello solo está obligado, porque acertando este cargo fue visto quererlo con las dos calidades que tiene, que son, *honorificum, & honorosum*, cosa honrada, y preeminente sobre los demas, tanto que muchos Doctores lo tienen por dignidad, respecto de la honra que la Iglesia, y el derecho le da, y con esta queda obligado el Patron a cumplir con la segunda que le compete a su obligacion, *onerosum*: a llevar las cargas de Patron, como dice la ley de la Partida, estas consisten en la defensa, y aumento de su Patronato, que así como adquirio derecho a lo honorifico, quedó obligado a lo oneroso; y así lo cumplio nuestro Apostol, pues no se lee en ningun autor que le inuocassen, ni se acordasse de su nombre quádo se mostró en defensa de la Cri-
tijandad; pero estaua por su cuenta aquella defensa, y cumplio con su cargo el intercessor, o abogado, no se dice Patron, ni tiene derecho adquirido en la causa que aboga, o intercede, como prueua Lamber. en el principio de la primer question, ni está mas obligado que en quanto durare la obligacion que entonces le ponen para aquella causa, respecto de los beneficios, o retribucion que recibe; y si lo haze solo por su gusto podra dexarlo de hazer quando quisiere, sin que se le pueda imputar a descuido, como al Patron que de justicia está obligado, de modo que al Patron le viene el nombre de intercessor; pero al intercessor no le viene el de Patron. Esto supuesto, parece que entra agora mejor la razon contraria, y que será mucho mejor tener muchos patronos, pues co' esto se obligan sin otros beneficios, a esto respondo, que para darse el Patron por obligado con esta honra y dignidad solamente es menester que sea solo, que si es de todos no ay razon para que con ella se obligue uno mas q' otro, ni se le puede hacer cargo deste derecho, para pedirle la defensa, que supuesto que le quitamos lo honorifico ausmos de llevar en paciencia que se exonere de lo oneroso, la mayor honra que esta dignidad tiene, es ser vnico

Patron.

Patron, y dividéndola entre mas, quitante la estimació,
y no queda de modo que obligue sin otros beneficios
Quia dignitas in plures difusa vilescit. No se estima; por esto
respondio Julio Cesar a su mujer Lilia, que le pedia por
vn Frances, para que lo hiziese ciudadano Romano. *Se*
facilius passurum fisco iudicetur, quam honorem Ciuitatis vulgaris.
En haziéndole comun la honra, ya no es honra, nite de-
ue estimar. Cada vno de los santos se contenta con la ho-
ra que le viene, respeto de otro santo, y co ella ruega por
nolotros, y se haze nuestro intercessor delante de Dios,
no es necesario hazerle Patron, ni lo echa menos, y mas
quando otro santo lo tiene, como luego diremos; y esto
es lo que la Iglesia nos enseña que los obliguemos para
intercesores, pero no que los hagamos Patronos, que pa-
ra este cargo basta vno; de que tenemos hartos exami-
plares, dignos de imitar mas que los de otros Reynos.
Dios nuestro Señor dio Patron de su mano a la Sinago-
ga, y con poderle dar muchos no le dio mas de vno, a Es-
pana se lo dio el mismo Dios, y no le dio mas de vno; la
Iglesia Catolica escogio Patron, y con tener tantos en
quien no quiso de vno, el mismo que Dios auia dado a
la Sinagoga; el exemplar de otros Reynos no se ha de mi-
tar por lo que ellos hicieron, sino ab efectu, si han tenido
mas felices sucesos con muchos patronos que Espana
con solo Santiago, aunque los suyos eran de devoción; y
Santiago de justicia, con quien no tienen consecuencia,
como auemos dicho. Siempre se han conocido euiden-
tes utilidades de que aya vno que esté cierto de sus obli-
gaciones, y corra por su cuenta los buenos, o malos su-
cessores, y se juzgue por diputado para vn ministerio, aun
que aya otros que exércte el mismo, como lo hizo Dios
con el Apostol san Pablo, que sin embargo que tenía do-
ce Apostoles para predicar el Euangilio, y a todos les
auia declarado que era esta su obligacion: *Ite per viuera-*
sionem mundum, predicate Euangillum, omni creature. Deputó a
san Pablo para este ministerio, especialmente para que
fuese predicador en todo el mundo, y corriese este car-
go por su cuenta determinadamente, Act. cap. 9. ibi: *Vas*
electionis mihi est, ut portet nomen meum corā gentibus, & regibus,
& filijs Israel. Lo mismo nos sucede con los demás santos,
todos

... todos son maestros intercesores; pero el Apostol Santiago es especial Patron, por cuya cuenta corren los Reynos de justicia; y alios tomó por su cargo, no le auemos de poner otro a su lado, ni darle la misma obligacion a otro, que se seguiran de ay dos inconuenientes. El vno, q no estaremos ciertos de la mano por quié nos vienen los buenos sucessos, y esto dara cauña a que no se agradezca; porque la incertidumbre vicia el derecho de entrambos, l. duo suar da ticij de testament.tutel. donde dize el Iuriscons. que si la tutela se dexa a Ticio, y ay dos Ticos en el lugar, no será a ninguno, porque no ay razon de q se de mas a este que aquél, y si se diesse, quiza se diria a quien no la auia de lleuar; y de cesar en los agradecimientos, y no darle a quien se deuen, pueden cesar los beneficios, con que dauamos en todo lo fino de los inconuenientes; y tambien los santos gustan, y estiman que los hombres esten ciertos de que por su intercession alcancen lo que piden, como lo prueban tantos milagros sucedidos en nombre de vn santo determinadamente, para que los hombres le sean agradecidos, y sepan que Dios los obra por intercession; así sucedio co S. Martin, y san German, como luègo diremos, y en ofuscandose esta certidumbre redunda en agrauio del santo, a quien se deue agradecer. En el Colegio de los señores Cardenales todos los Reynos, y Religiones tienen vn solo protector, por cuya mano passan sus cofas; y es cierto que ninguno lo tomara en competencia, o compañía de otro, con ser iguales en la dignidad, porque demas de perder de la autoridad, y estimacion, quedan dudosos los beneficios, sin saber a quien se há de agradecer, y este temor causa descuido en quien ha de tener cuidado, porq las cosas comunes se menosprecian, y vnos por otros las dexan, l. 2. C. quo modo, & quibus 4. pars de bea.lib.10. y por esto es resolucion comun de todos los Doctores, que no es conueniente a la Iglesia tener muchos patronos.

El segundo inconueniente es, que ha de auer diferencias, y discensiones toda la vida entre el atribuir los milagros, o buenos sucessos a los santos, dividiendose estos Reynos en vaados, vnos por vno, y otros por otro, y no será la primera vez que se aya vista en la Christiandad,

Como sucedio en el caso q' cuenta san Odon Abad Cluniacense en vn tratado que escriuio de reuersione Beati Martini, y está en el 10.º de la Bluioteca, veterum patrum, adonde dize, que auiendo cercado los Bandalos la ciudad Turonense, los vezinos della sacaron el cuerpo de san Martin su Patron (el qual, aunque otras veces los auian defendido milagrosamente de los mismos enemigos, esta vez dexó perder la ciudad por justos juyzios de Dios) y lo llevaron a la ciudad Antisiodorese, el Obispo de aquella ciudad salio a recibir el cuerpo del santo, y lo colocó en el Altar mayor, junto al cuerpo de san German su Patron; sucedieron grandes milagros, demanera que todas las ciudades, y Provincias comarcanas se despobla uan a visitar aquel Templo, tanto que no caian en la ciudad, ni arrabales: los Canonigos de Turon inuidiosos dese suceso, assi por la frequencia de la gente, como por las obliaciones, y grandes limosnas que dauan, pusieron pleyto a los de Antisiodoro, diciendo, que aquellos milagros se hazian por virtud de san Martin su Santo y Patrón, y que auian de partir con ellos de los emolumentos que se les auian recrecido, estotro respondieron que aquellos milagros los obraua san German su Santo, y que mucho antes que vinieste san Martin a su Iglesia auian sucedido muchos milagros cada dia. Fue necessario que esta contienda la apaciguasse la Magestad de Dios milagrosamente, declarando que por virtud de san Martin se auia hecho los milagros: lo qual se declaró con el modo que cuenta el santo en el lugar citado, y san Pablo en la epist. 1. que escriuio a los Corintios en el c.3, trabaia en quietar las discordias que entre los fieles se auian leuanta do, porque vnos dezian que eran de Pablo, y otros que eran de Apolo, y les dice: *Non ne carnales esitis;* & secundum *bominem ambulatis, cum enim quis dicat ego quidē sum Pauli aliis autem ego Apollo, non ne homines esitis?* Alfin somos hombres, y es muy dificultoso entre nosotros guardar buena compagnia, aunque sea socom de santidad, como dice Ciceron, lib. I. officiorum, ibi: *Nam quidquid huiusmodi est in quo non possint plures excellere, in eo plerumque fit tanta contentio, ut difficilimum sit sanctam seruare societatem.* Y el derecho tiene bien conocida esta verdad, como consta del capitulo quoniām

quoniam de vita, & honestate Clericorum, cap. ex tenore de sententia ex conl. cum pater, §. dulcissimis, de lega.
 2. y esta es causa bastante conforme a la opinion de los Doctores, para que el Patrono dandole compaňia dexe el Patronato: *Quia nemo cogitur stare in communitate, l. si non sor tem, §. si centum de condicione indebiti:* y aunque esta discordia no sucede entre los santos, basta que suceda entre sus deuotos, y criados, para que ellos se desagrade della, como sucedio con Abraham, y su sobrino Lot, Genesis, cap. 13. los quales se apartaron, porque sus criados, y pastores no tenian conformidad: *Facta est,* dice el Texto sagrado, *risa inter pastores gregum Abraham, & Lot.* No era la desconformidad entre los santos, sino entre sus pastores, y por euitarla se diuidieron, que los santos no gustan que sus criados no esten conformes. Desta discordia bastantes muestras se han dado ya; y si me dixeren que por nuestra parte se causa la desconformidad, porque no assentimos a este ayuno Patronato, les respodere lo mismo que dixo Iephte en el citado capit. II. de los numeros, vers. 27. *Quare tanto tempore nihil super hac repetitione entatis: igitur non ego peco ante, sed tu contra me male agis indicens mihi valla iniusta indicet Dominus arbiter huius dici inter me, &c.* El que comiega las injustas questiones, es el que tiene la culpa, no el S. se defiende, como dice la ley primera, §. cū arietes, ff. si quadrupes pauperiem fecisse dicatur; pero no son estas las contiendas que oy temo, sino las que adequlante se han de seguir, si tuviessse efecto esta pretension.

Sobre todo el inconveniente que mas se deve considerar, para examinar esta causa, y el agrauio del Apostol, es el peligro a que nos ponemos de quedar sin Patron, por el camino que se pensauan adquirir dos, porque si este perjuicio se causa, es cierto que la Santa no ha de admitir la honra que le queremos hazer, y respondera lo mismo que san Gregorio: *Neque honorem esse puto in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco.* No ha de tener por seruicio esta accion, ni admitirla, reconociendo que esta dignidad es propia del Apostol; y si fuerá capaz de darle pena se la diera, porque la honra quando se da a quien no la quiere, siruele de pena, como dice Bartulo, legge nequis, C. de decurionibus, libro decimo, numer. 21]

el Apof

el Apostol viendo los tiempos tan trocados, y que ya los Reyes no le pidan que les ciña la espada, ni que sus ministros la bendigan sus estandartes de la guerra, ya no le encorriendan, especialmente sus acciones antes de emprenderlas, ni van a darle las gracias por los beneficios alcanzados a su santo Templo, sino es a bulto entre los demás santos ya no se tiene especial veneració a los santos huesos que estan representando lo mismo que los de Ioseph; y sobre todo le quieren quitar la honra y dignidad que ganó con su espada, dividiéndola en otras partes; no seria mucho que con tales señales de desagravio haga lo mismo con el Patronato que hizo Moysen con las tablas de la ley, viendo la ingratitud del pueblo: por la qual los juzgo por indignos de tanto bien. Exod. cap. 32. y le suplique a Dios que le exonere deste cargo que le dio. Si esto sucediesse ya se conoce quan gran desdicha seria, veniamos a quedar sin Patron con lo mismo que pretendemos muchos.

Y lo que mas se puede temer, y vendra en consecuencia de lo dicho, es si Dios se diese por ofendido, no solo por el agravio del Apostol, sino por el que tiene de aercachamente contra su autoridad; la qual interpuso haziendo Patron destos Reynos, y como ministro suyo, y electo por su mano, la ofensa que en este cargo se le hiziere redundante derechamente contra quien le eligio, porque se honra, o deshonra al Principe, o al Iuez en sus ministros, cap. habet 2. quæst. 4. ibi: *Vt congrue decenterque Deum in eius persona (cuius est minister) videamini honorare.* Y por esta elección quedó su Divina Magestad con mas especial obligacion a los buenos sucesos, que por mano del Apostol nos auian de venir, porque el que nombra un ministro para qualquier cosa obligase a que cumplira de su parte con lo que toca a su obligacion, y oficio, l.i.C.de magistratibus communi, Rebuf. in prax. tit. de pennis contra collato. indigni, conferen. nu. 9. glos. 5. in l.i. tit. 16. part. 3. de adonde se sigue que poner falta, o culpa en aquel ministro, o en el cumplimiento de lo que deue hacer, y descharle en su ministerio, es lo mismo q desechar a quien le eligio: esto es lo que dixo Dios a Samuel, lib. i. Regum cap. 8. quando se le quexó de q el pueblo menospreciaua su go-

sugovietrio, no se contentaua con el, y pedia que le diese Rey, respondiole Dios, *non enim te abiecerunt sed me.* No eres tu el menospreciado, sino yo que te elegi, y puse en este govierno, y se dio por sentido de que pidiesen compaňia para Samuel, lo mismo respondera al Apostol, pues le eligio como a Samuel, y le puso por defensa de Espanas y aumenta mas esta razon auernos dado por Patrono de sus Apóstoles de su Colegio Apostolico, de sus sangre, y de sus priuados: si esto no veneramos como es razon, respondera Dios a sus quexas, *non te abiecerunt sed me.* Yo soy el offendido, y tomo esta causa por mia, pues no les parece que cumpli bastante mente. Hasta aqui podia llegar la desdicha, y si bien se aduirtiesse, no han dado pocas muestras deste enojo de Dios los sucesos que han tenido estos Reynos, y sus Monarcas, desde el primer dia que se dieron oydos a esta platica, que aunque no faltá otros pecados que justifican nuestros castigos, son cosas que nunca han faltado entre los pecadores, pero esto si ha faltado en Espana hasta nuestros tiempos, desde que se descubrio este tesoro en tiempo del Rey don Alonso, que tuvo por renombre el Casto: entonces se halló el cuerpo del Apóstol, y dicen los Historiadores que tenian las cosas de los Cristianos una y qual fortuna, y bonanza en todo, pronostico feliz de lo que por su intercession, y patrono nos auia de suceder, pues comenzauan las dichas quando se descubrio su santo cuerpo, y assi no es mucho que no tengan estos Reynos la fortuna tan y qual entodo, pues se trata de bolverlo a sepultar, o alomenos a obsequiar su nombre, el qual era espanto, y assombro a todos los enemigos desta Menarquia, y bastaua para amilanarlos oir las voces de Santiago, como sucedio a los enemigos de Gedeon, que se quedaron turbados de oir las voces de trecientos hombres, y no dezian mas que, *gladius Domini, & Gedeonis,* la espada de Dios, y de Gedeon, con este apellido vencieron infinidad de contrarios, lo mismo ha de ser en Espana, que no ha de auer otra voz mas de, *gladius Domini, & Beati Iacobi,* que con esta se han vencido, y atemorizado infinidad de contrarios, y alcançado felicissimas vitorias.

Y en lo politico, y razon de estado no dexa de tener

inconveniente está aquedad ; porque los Estadistas quie-
cho abominan de que muestren los Reynos , orden a enten-
der que tienen necesidad de mayores socorros , o que esas
cosas estan en estado que no se pueden defender con lo q
hasta entonces se defendieron : y aunque del auxilio del
cielo tienen todas necesidad , y sin el no ay hombre po-
deroso , este han tenido hasta aora estos Reynos , por in-
tercession del Apostol Santiago , con mayores deman-
traciones que otro ninguno , y con esta ayuda se han alca-
çado tantas , y tan raras vitorias , y vencido tan fuertes
enemigos como todos saben , y si en casos tan apretados ,
con todo el santo Patron , no se ha conocido que faltasse la
ayuda de Dios . Parece que es daria entender que estan oy
las cosas en mas aprieto , y que necessitan de mas auxilio ,
y que no es bastante Santiago , aunque lo fue hasta aora :
esto no es conveniente que se diga , y de que se dice es cierto
que no solo los estrangeros , sino los naturales los que des-
fienden la causa contraria , dan por razon , ques es justo
hacer a la santa Patrona en este tiempo , porq necessitan
estos Reynos mucho de buenos sucesos , y demás defensa ,
impreso anda de mano en mano , no se lo leuanto : parece
me q nos podran dezir lo que dixeron a los Hebreos quando
hizieron su capitana vos muger llamada Debora , lu-
dicum cap. 4. & 5. *Adeo nihil spes in eorum astribus erat ut*
multiebri auxilio defenderentur. Cosa es para reparar en ella ,
que aunque sea en poco no se ha de minorar la gloria de
España : ya se sabe que todas las naciones , así Christia-
nas , como las que no lo son inuidian grandemente la fe-
licitad , y gloria de España . Todos conocen la gloria que
tiene , y assi se lo dice la Iglesia : *O glorissum Hispanie Reg-
num.* Llamale glorioso , y luego declara dedonde le viene
esta gloria , y felicidad , *tali pignore , & Patrona munitu-*
por estar guardado , y fortalecido con tal muro como el
Apostol Santiago : por esta defensa y guarda conocen to-
dos que se ha hecho inexpugnable la gloria de España , y
assi los que la quieren minorar , o contrastar , no hallaran
otro medio , sino quitarnos esta defensa , poniendonos mal
con nuestro Patron , este fue el cõsejo que dio el mal Pro-
feta Balan al Rey Balaac , *numerorum cap. 24. vers. 12.*
13. & 14. auiale traydo aquel Rey para que maldixese
al

30

el puebló de Dios, pensando por aquel camino vencerle, el Profeta le desengaño, y le dixo que no se cansase con sus maldiciones; porque no auian de aprobechar nada, ni era posible vencer aquella gente en tanto que Dios es unico bien con ellos, q el unico remedio para destruirlos era ponerlos trial con Dios, y asi le dio aquel arbitrio delas Rameras, que causó tanto estrago en el pueblo Hebreo; lo mismo querrán hacer con nosotros, conociendo que no ay medio para que España pierda su gloria, si no es poniéndonos mal con Santiago, procurarán alcanzarlo por donde pudieren, sino se les mira mucho a las manos.

Ultimamente pretenden que sea autoridad de su Magistrado el llevar adelante esta causa, porque parecera mal en Roma que se mude de parecer, auiendose pedido esta gracia en su nombre. Esto es lo que mas he sentido en este caso, porque es doctrina muy dañosa aconsejar a los Príncipes, y mas quando no pueden conocer la verdad por sí mismos, que no muden de parecer, y hazer caso de reputacion que sustenten lo que no estuviere bien hecho, dedonde nace que los señores y Príncipes cierran las orejas a quiendos desengaño. Lo cierto es que en Roma, y en otra qualquier parte parecera mal que auiendose conocido la verdad no se siga, y que se haga caso de reputacion el yr contra ella. Mayor reputacion serà de los Reyes, y de todos seguir la razon en qualquier tiempo que se conozca, como lo hizo el Rey Alsuero, el qual despues de auer escrito muchas cartas por todo su Reyno, para diessen muerte a los Iudios que estauan esparcidos por el, alcabo de quatro dias conocio que aquello era iniquicia, y malhecho, y que auia sido engañado de Aman el priuado, y luego mandó despachar segundas cartas, para que las primeras no se executassen, y en las segundas mandaua dar fauor a los Iudios, para que ellos matassen a sus enemigos, y no reparó en lo que dirian de vna variacion tan grande, ni antepuso esta consideracion a la justicia y razó, y bien conocio que se auia de reparar en esto, y así lo preuino en el principio de su carta, ibi: *Nec putare debetis, si diuersa iuueamus, ex animi nostri venire levitate.* No nace esto de la facilidad de animo, sino de la fugestión e impertinencia.

rumidad de los pretendientes, como dice el mismo texto sagrado, ibi: *Dum aures Principum simplices; et ex sua natura alios estimantes; callida fraude decipiunt.* No puede estar en todo el Principe; por ello se dan por seruidos de que sus ordenes no se ejecuten quando resultare inconvenientes de su ejecucion, como dixo Alexandri cap. si quando de rescripto, ibi: *Quia pacienter justinenimus; si non feceris; quod prava nobis fuerit insinuatione sugestum.* Y las leyes destos Reynos lo encargan asi, sin tener por caso de reputacion deshazer lo que no pareciere justo. Esto es lo que se ha de aconsejar a los Principes, y esto es lo que deuian hazer las ciudades, y sus Corregidores, que no son los mas obedientes los que ejecutan primero, sino los que reparan en lo que se deue reparar; lo demas es querer parcer obedientes; pero no serlo en sustancia: ponen junto con esta razon otra que mira a conseruar la reputacion de Santa Teresa, porque dicen que la perdera si esto se reuocasse: en lo qual ya confiesan que los santos pueden perder, y que es perdida digna de reparo, que es lo que al principio negauan; y si puede perder Santa Teresa, siendo Santa tambien podra perder Santiago, y mas digna es de reparar su perdida, que consiste en amision de lo que es suyo, que la de Santa Teresa que consiste en no adquirir lo que es ageno; y esto juzgo que es lo que se deue hazer; sugerandome en todo a la correccion de la Santa madre Iglesia, y a los que mejor sintieren.

El Licenciado Pedro de
Losada y Quiroga.